

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

- Real decreto promoviendo a la plaza de Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Pedro Sabau y Romero. — Página 1003.
- Otros ídem a las plazas de Oficiales Jefes de Sección de segunda clase del ídem íd. a D. Pío Ballesteros y Alava y a D. Eduardo Gómez de Baquero. — Página 1003.
- Otro ídem a la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase del ídem ídem a D. Saturnino López y Peces. — Página 1004.
- Otros decretando la traslación de don Luis Salcedo Ansó y D. José María Olmedo Almeida, Jueces de primera instancia e instrucción de Ronda y Olot. — Página 1004.
- Otro declarando jubilado a D. Solutor Barrientos Hernández, Magistrado de ascenso de la Audiencia territorial de La Coruña. — Página 1004.
- Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de La Coruña a D. Alberto de Paz y Mateos, Magistrado del mismo Tribunal. — Página 1004.
- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de La Coruña a D. Francisco Eyre Varela, que lo es de la de Oviedo. — Página 1004.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Eleuterio Franco Fernández, que lo es de la de Zamora. — Página 1004.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zamora a don Dionisio Fernández Gamis, que lo es de la de Pontevedra. — Página 1004.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pontevedra a don

- Manuel Parrilla Bahamonde, que lo es de la de Huelva. — Página 1004.
- Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Clemente del Pino Sáiz. — Página 1005.
- Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a D. José Ruiz Delgado. — Página 1005.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. José María Álvarez Martín. — Página 1005.
- Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada a D. José Martín Clavería. — Página 1005.
- Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Magistrado de término a D. Rafael Luque Ayllón. — Página 1005.
- Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Antonio Sereix Nuñez. — Página 1005.
- Otro concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan. — Páginas 1005 y 1006.

Ministerio del Ejército.

- Real decreto concediendo a la bandera de la brigada de la Cruz Roja Española, de Barcelona, la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales. — Página 1006.
- Otro ídem íd. al General de división D. Antonio Losada Ortega. — Página 1006.
- Otro disponiendo que el Teniente general D. Francisco Perales Vallejo cese en el cargo de Capitán general de la quinta Región y pase a situación de primera reserva. — Página 1006.
- Otro nombrando Capitán general de la quinta Región al Teniente general D. Juan García Trejo del Campo. — Página 1006.
- Otro disponiendo que el General de división D. Manuel Montero Navarro cese en el mando de la sexta división (Alicante) y pase a situación de primera reserva, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 2 de Abril del corriente año. — Página 1006.
- Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. José Rodríguez Cascademunt. — Páginas 1006 y 1007.
- Otro nombrando General de la sexta división (Alicante) al General de división D. Juan García-Aldave y Mancebo, actual Gobernador militar de Gran Canaria. — Página 1007.
- Otro ídem Gobernador militar de Cádiz al General de división D. Manuel Goded Llopis, que presta sus servicios a las órdenes del Ministro del Ejército. — Páginas 1007 y 1008.
- Otro ídem Gobernador militar de Gran Canaria al General de división don Joaquín Gardoqui Suárez. — Página 1008.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Manuel de las Heras Jiménez. — Páginas 1008 y 1009.
- Otro nombrando General de la décima división al General de división don Manuel de las Heras Jiménez. — Página 1009.
- Otro disponiendo que el General de brigada D. Alfonso Carrillo y Sánchez de Tovar cese en el cargo de Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la quinta Región y pase a situación de primera reserva. — Página 1009.
- Otro nombrando Jefe de Sección del Ministerio del Ejército al General de brigada D. José Sánchez-Ocaña y Beltrán, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía de la tercera Región. — Página 1009.
- Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera Región al General de brigada don Luis Valdés Cabanilles. — Página 1009.
- Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la octava Región al General de brigada D. Sebastián Valderrama Arias. — Página 1009.
- Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la séptima división (Gerona) al General de bri-

gada D. Luis de Eugenio y de la Torre.—Página 1009.

Otro disponiendo que el Interventor de Ejército D. Augusto Resino Parrilla cese en el cargo de Secretario de la Sección de Intervención de este Ministerio y pase a situación de primera reserva.—Página 1009.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Luis Lombarte Serrano. Páginas 1009 y 1010.

Otro nombrando Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la primera Región al General de brigada D. Luis Lombarte Serrano.—Página 1010.

Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. Enrique Hernández Villamil y Piquer.—Página 1010.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo Antonio Escribano Martín.—Página 1010.

Otro cediendo al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación, tres solares afectos al servicio del Ejército, sitos en el término municipal de La Coruña.—Página 1011.

Otro disponiendo se adquirieran por concurso 408,500 kilómetros de cable con destino al regimiento de Telégrafos.—Página 1011.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando la expresión del capítulo III, artículo único del presupuesto extraordinario vigente, agrupación de "Ministerio de Justicia y Culto".—Página 1011.

Otro concediendo exención del impuesto de Derechos reales al Patronato Universitario de Zaragoza para la construcción del Colegio Mayor de Jaca.—Página 1011.

Otro cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Matadepera (Barcelona) una extensión de terreno del destinado a la construcción por el Estado de un grupo escolar en aquella población.—Páginas 1011 y 1012.

Otro ídem al Ayuntamiento de Campos del Puerto (Balcáres) el edificio propiedad del Estado que fué convento de Mínimos.—Página 1012.

Otro ídem al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) unos terrenos propiedad del Estado donde estuvieron enclavadas las casas números 59 al 69 de la calle de Juan G. Pemán.—Página 1012.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto reorganizando el Cuerpo de Farmacéuticos titulares, y suministro de medicamentas a las familias menesterosas en la Beneficencia municipal.—Páginas 1012 y 1013.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se constituya un Comité Nacional Español, presidido por el señor Duque del Arco e integrado por los Vocales que se indica a los fines que se mencionan.—Página 1013.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden promoviendo a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Francisco Leganés Hernández.—Página 1014.

Otra ídem a la plaza de Subdirector-Administrador del ídem íd. a D. Domingo Sansón López.—Página 1014.

Otra concediendo el reintegro, con destino a la Prisión Central de Burgos, a D. Elisco Jerez Veguero. Página 1014.

Otra disponiendo quede amortizada una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones.—Página 1014.

Otras nombrando Guardianes de Prisiones a los señores que se mencionan.—Página 1014.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio a D. Miguel Espín y Arango.—Página 1014.

Otra ídem en el turno segundo a la categoría de Juez de término a don Alejandro Moner Sánchez.—Páginas 1014 y 1015.

Otra ídem en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso a don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos.—Página 1015.

Otras trasladando a los Jueces de primera instancia que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1015 y 1016.

Otra nombrando, con carácter interino, para el Juzgado de primera instancia de Lalín a D. Abilio Rodríguez Sánchez.—Página 1016.

Otra promoviendo en el turno tercero a la categoría de Juez de término a D. Eduardo Vincenti Bravo.—Página 1016.

Otra ídem en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a don D. Andrés Basalta y Silva.—Página 1016.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Lérida a D. Pedro Cano Manuel Aubareda.—Página 1016.

Otra ídem al ídem íd. de Andújar a D. Manuel Cabezado Astrain.—Página 1016.

Otra ídem al ídem íd. de Sort a don José María Olmedo Almeida.—Página 1016.

Otra ídem al ídem íd. de Olot a don Benito Grau Serrat.—Páginas 1016 y 1017.

Otra nombrando, con carácter interino, para el Juzgado de primera instancia de Viella a D. Fermín Bouza Brey-Trillo.—Página 1017.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo se reserve al turno de elección la vacante de General de división producida por ascenso de D. José Rodríguez Casademunt.—Página 1017.

Otra ídem íd. íd. la de General de brigada producida por ascenso de don Manuel de las Heras y Jiménez.—Página 1017.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que la liqui-

dación del Timbre de negociación de las acciones de las Sociedades mineras, constituidas sin capital fijo, deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1925.—Página 1017.

Otra ídem queda delegada en el Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades.—Página 1017.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pablo Enríquez Román, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 1017.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Mateo Fabre García, Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras.—Página 1018.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Pascual López, Médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.—Página 1018.

Otra disponiendo que el Oficial de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación D. Francisco Martínez y González, cese en la comisión que se indica.—Página 1018.

Otra dictando las reglas que se indican relativas al traslado de enfermos de tepra.—Página 1018.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 1018.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo a los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se mencionan, las cantidades que se indican para servicios de educación y cultura.—Páginas 1018 y 1019.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los 112 funcionarios técnico-administrativos y Auxiliares que se mencionan en la relación que se inserta, pasen a prestar sus servicios en concepto de agregados al Ministerio de Economía Nacional.—Páginas 1019 a 1021.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Juan Cano Manuel Aubareda, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1021.

Otra nombrando Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración civil, a don Emilio Alonso Rodríguez.—Página 1021.

Otra concediendo un mes de licencia

por enfermo a D. Luis Serrano Tor-
mo, Geómetra Auxiliar tercero de
Ingenieros Geógrafos.—Página 1021.
Otra ídem dos meses de licencia para
asuntos particulares a D. Eusebio
Herederó Martín, Delineante del Ca-
tastro de rústica.—Página 1021.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando a D. Antonio
Méndez de Vigo y Núñez-Arenas
Jefe del Personal de este Ministe-
rio.—Páginas 1021 y 1022.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.
Cancillería.—Anunciando la adhe-
sión del Gobierno de la Unión Sud
Africana al Convenio de Berna
revisado en Berlín el 13 de Noviem-
bre de 1908, para la protección de
las obras literarias y artísticas.—
Página 1022.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección gene-
ral de los Registros y del Notaria-
do.—Orden resolutoria del recurso

gubernativo interpuesto por el No-
tario de Cáceres, D. Gabriel Alvarez,
contra la negativa del Registrador
de la Propiedad de Alcántara a ins-
cribir una escritura de préstamo hi-
potecario.—Página 1022.

MARINA.—Instituto y Observatorio de
Marina.—Servicio hidrográfico de la
Armada.—Aviso a los navegantes.—
Grupo 36.—Página 1024.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos.
Anulando los resguardos de dé-
pósitos que se indican.—Página
1028.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de
Administración.—Prorráteo entre
los Ayuntamientos que se indican
de las cantidades concedidas para
pensiones de las viudas de los Se-
cretarios que se indican.—Página
1028.

Dirección general de Sanidad.—Nom-
brando Vocales del Tribunal de opo-
siciones a Inspectores municipales
de Sanidad a los señores que se
mencionan.—Página 1029.

FOMENTO.—Dirección general de Obras
públicas.—Construcción de carre-
teras.—Adjudicando a D. Pedro Gar-
mendia Ayarza la ejecución de las

obras concursadas del puente sobre
el río Tajo en Alarza.—Página 1029.
Adjudicaciones definitivas de subas-
tas de obras de carreteras.—Página
1029.

Conservación y reparación de carre-
teras.—Ídem id.—Página 1029.

Sección de Puertos.—Concesiones.—
Autorizando a D. Benito Mariñas
García, como Presidente de la So-
ciedad "Varadero Mariñas, S. A.",
para ocupar unos terrenos de la zo-
na marítimo-terrestre de la bahía
de Cádiz, con destino a la amplia-
ción del referido varadero.—Pági-
na 1030.

Ídem a la Sociedad "Talleres de Deu-
sto" para derivar 14 litros de agua
por segundo, del río Nervión, y para
instalar una tubería de conducción
de Fuen-Oil con destino este com-
bustible y aquel caudal de agua a
sus talleres.—Página 1031.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUN-
CIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTEN-
CIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPREMO.—Pliego 25.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-
ria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.997.

De conformidad con lo dispuesto
en los artículos 2.º de la ley de 12
de Agosto de 1908 y 26 del Regla-
mento de 9 de Julio de 1917, en re-
lación con el 3.º del Real decreto-ley
de 14 de Junio de 1926 y Real de-
creto de 5 de Noviembre actual,

Vengo en promover a la plaza de
Oficial Jefe de Sección de primera
clase del Cuerpo Técnico de Letra-
dos del Ministerio de Justicia y Cul-
to, dotada con el haber anual de
12.000 pesetas, y vacante por defunción
de D. Antonio Cabezas y Melús, que
la desempeñaba, a D. Pedro Sabau y
Romero, Oficial Jefe de Sección de
segunda clase del expresado Cuerpo
Técnico, que reúne las condiciones
exigidas por las disposiciones lega-
les primeramente citadas.

Dado en Palacio a trece de No-

viembre de mil novecientos veinti-
ocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.998.

De conformidad con lo dispuesto
en los artículos 2.º de la ley de 12
de Agosto de 1908, 26 y 33 del Regla-
mento de 9 de Julio de 1917, en re-
lación con lo preceptuado por los
Reales decretos-leyes de 14 de Junio
de 1926, en su artículo 3.º, 9 de Abril
de 1927 y el de 5 de Noviembre ac-
tual,

Vengo en promover a la plaza de
Oficial Jefe de Sección de segunda
clase del Cuerpo Técnico de Letra-
dos del Ministerio de Justicia y Cul-
to, dotada con el haber anual de
11.000 pesetas, y vacante por haber
sido también promovido D. Pedro
Sabau y Romero, que la desempeña-
ba, a D. Pío Ballesteros y Alava, Ofi-
cial Jefe de Sección de tercera clase
de dicho Cuerpo Técnico, que reúne
las condiciones exigidas por las pri-
meras disposiciones legales citadas y
se halla en situación de excedente
forzoso, por estar desempeñando el
cargo de Director general de los Re-
gistros y del Notariado, el cual con-
tinuará sirviendo dicho destino y
permanecerá mientras lo ejerciere
en la referida situación de excedente
forzoso.

Dado en Palacio a trece de No-
viembre de mil novecientos veinti-
ocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.999.

De conformidad con lo dispuesto
en los artículos 2.º de la ley de 12
de Agosto de 1908 y 26 del Regla-
mento de 9 de Julio de 1917, en re-
lación con el 3.º del Real decreto-ley
de 14 de Junio de 1926 y Real de-
creto de 5 de Noviembre actual,

Vengo en promover a la plaza de
Oficial Jefe de Sección de segunda
clase del Cuerpo Técnico de Letra-
dos del Ministerio de Justicia y Cul-
to, dotada con el haber anual de
11.000 pesetas, y vacante por conti-
nuar en situación de excedente for-
zoso D. Pío Ballesteros y Alava, que
a ella había sido promovido, a don
Eduardo Gómez de Baquero, Oficial
Jefe de Sección de tercera clase del
referido Cuerpo Técnico, que reúne
las condiciones exigidas por las dis-
posiciones legales primeramente ci-
tadas.

Dado en Palacio a trece de No-
viembre de mil novecientos veinti-
ocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.000.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926 y Real decreto de 5 de Noviembre actual,

Vengo en promover, en turno de elección, a la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido D. Eduardo Gómez de Baquero, que la desempeñaba, a don Saturnino López y Pezas, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo Técnico, que reúne las condiciones exigidas por las disposiciones legales primeramente citadas.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.001.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924, a propuesta del Ministro de Justicia y Culto, oído el Consejo judicial y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Luis Salcedo Ausó, Juez de primera instancia e instrucción de Ronda, como comprendido en el artículo 235 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.002.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924, de conformidad con el dictamen del Consejo judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. José María Olmedo Almeida, Juez de primera instancia e instrucción de

Olot, como comprendido en el artículo 235 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y el párrafo segundo del 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y Mi Decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Solutor Barrientos Hernández, Magistrado de ascenso de la Audiencia territorial de La Coruña,

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de La Coruña, a D. Alberto de Paz y Mateos, Magistrado de ascenso del propio Tribunal.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.005.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Francisco Eyre Varela, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de La Coruña, vacante por jubilación de D. Solutor Barrientos.

Dado en Palacio a trece de No-

viembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.006.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Eleuterio Franco Fernández, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Zamora,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Eyre.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.007.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Dionisio Fernández Gausí, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Pontevedra,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Zamora, vacante por haber sido también trasladado D. Eleuterio Franco.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.008.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Manuel Parrilla Bahamonde, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Dionisio Fernández.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promoverle, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Solutor Barrientos, a D. Clemente del Pino Sáiz, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Gerona, que ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.010.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada en la vacante producida por haber sido también promovido D. Clemente del Pino, a D. José Ruiz Delgado, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Manuel Parrilla.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real de-

creto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don José María Álvarez Martín, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia provincial de Vitoria,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Ramón María Carrizo.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Antonio Sereix, a D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Lérida y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Vitoria, vacante por traslación de D. José María Alvarez.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por defunción de D. Ramón María Carrizo, a D. Rafael Luque Ayllón, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Granada, que ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría

declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Rafael Luque, a D. Antonio Sereix Núñez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Tarragona, que ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.015.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año 1928, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Justicia y Culto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución, de 28 de Octubre del mismo año, y en consonancia con el Real decreto de 25 de Abril de 1924; en armonía con la propuesta y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad con-

dicional a los penados que, con expresión de los Establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central de Guadalajara: Benito Fernández Fernández.

Prisión provincial de León: Marciano Prado Villafañe.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICION

SEÑOR: Con ocasión de cumplirse en el año actual el vigésimoquinto aniversario de la fundación, en Barcelona, de la Brigada de la Cruz Roja Española, se ha dirigido respetuoso mensaje al Gobierno de Vuestra Majestad, por el Gobernador civil de dicha capital y Generales, Jefes y Oficiales de su guarnición, solicitando que a la bandera de la referida brigada se le conceda la Gran Cruz blanca del Mérito Militar, en recompensa a los valiosos servicios que, con motivo de la repatriación de heridos y enfermos de las campañas de Cuba, Filipinas y Marruecos, y de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha ciudad, se han prestado por cuantos constituyen la citada organización en los que acreditaron amor profundo a España y a su Ejército, y espíritu inagotable de caridad merecedores de una distinción que reflejase constantemente y en forma que a todos ha de satisfacer el reconocimiento del Ejército a tantos actos de abnegación y amparo.

Apoyada esta petición por la Autoridad militar de la Región, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO

Núm. 2.016.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en conceder a la bandera de la brigada de la Cruz Roja Española, de Barcelona, la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REALES DECRETOS

Núm. 2.017.

En consideración a los relevantes servicios prestados durante el tiempo que ha ejercido el cargo de General encargado del Ministerio de la Guerra y a las circunstancias que concurren en el General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración de dicho Departamento,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.018.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Francisco Perales Vallejo cese en el cargo de Capitán general de la quinta Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina Mi Decreto de 1.º del mismo; quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la que señala la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.019.

Vengo en nombrar Capitán general de la quinta Región al Teniente general D. Juan García-Trejo del Campo.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.020.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 2 de Abril del corriente año, de conformidad con el informe emitido por la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase a situación de primera reserva, con los beneficios que se señalan en el de 19 de Septiembre de 1923, del General de división D. Manuel Montero Navarro, cesando, por tanto, en el mando de la sexta división.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.021.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división D. José Rodríguez Casademunt,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por el pase a situación de primera reserva de D. Francisco Perales Vallejo.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del General de división D. José Rodríguez Casademunt.

Nació el día 8 de Diciembre de 1870. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 31 de Agosto de 1886, siendo promovido al empleo personal de Alférez en Julio de 1889, y al efectivo de Infantería en Marzo de 1890, por haber terminado con aprovechamiento

to sus estudios. Ascendió: a primer Teniente, en Abril de 1892; a Capitán, en Marzo de 1897; a Comandante, en Junio de 1899; a Teniente coronel, en Junio de 1910; a Coronel, en Agosto de 1916; a General de brigada, en Septiembre de 1920, y a General de división, en Diciembre de 1924.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento de América, de segundo Ayudante de las Prisiones Militares de Barcelona, y en Filipinas, en el batallón de Cazadores expedicionario 4; de Capitán, en los batallones expedicionarios 9, de Guías y Policía rural; de Ayudante de campo del General D. José Palacios y, de nuevo, en el batallón expedicionario 9; de Comandante, en la Península, en los regimientos de Aragón y de la Constitución, en el Ministerio de la Guerra y en la Academia de Infantería, como Profesor, habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M. por el brillante estado de instrucción de los alumnos en las visitas que giró en Mayo de 1905 en el campamento de los Alijares, y en Noviembre de 1909 en la Academia, acompañado de Su Majestad el Rey de Portugal; de Teniente coronel, en el anterior Centro de enseñanza, en el regimiento de la Constitución, en las Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, en la Caja de Recluta de Tineo, en la Sección de Ajustes y liquidación de Cuerpos disueltos del Ejército, y en Melilla, en el regimiento de Ceriñola, en constantes operaciones de campaña, mandando columna en diferentes ocasiones y estando encargado accidentalmente diferentes veces del mando del territorio de Segangan, y en propiedad de los del Muluya y Monte Arruit y de la posición de Kuntis; desde el 22 de Noviembre a 12 de Diciembre de 1915 lo estuvo accidentalmente del mando del regimiento y del territorio de Reyen; de Coronel desempeñó el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya, el mando del regimiento de Asia, y en Melilla, el de San Fernando, en operaciones constantes de campaña en los territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, habiendo sido felicitado por S. M. por el éxito que obtuvo su regimiento en el concurso de tiro de combate verificado el 10 de Septiembre de 1919 en el campo de Rostrogordo, y en el de tiro real, celebrado en Melilla en igual fecha del año siguiente entre todas las fuerzas de la Comandancia general, en los que ganó en ambos la copa de nuestro Augusto Soberano. De General de brigada ejerció el mando de la brigada de Infantería de Mallorca y los cargos de segundo Jefe del Gobierno militar de Gran Canaria y del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, habiendo interinado en distintas ocasiones la Comandancia general de este Cuerpo.

A su ascenso a General de división se le confirió el mando de la novena División, de la que se hizo cargo en Febrero de 1925, así como del anexo de Gobernador mi-

litar de Zaragoza, pasando en Mayo siguiente a ejercer el mando de la segunda División y el anexo de Gobernador militar de Badajoz, en cuyo cometido, a más de revistar los edificios y dependencias militares, inspeccionó la instrucción de las tropas y las escuelas prácticas desarrolladas por los distintos Cuerpos y dirigió las conferencias de Oficiales, tanto de armas como de conjunto. Desde Mayo de 1927 viene desempeñando el cargo de Gobernador militar de Cádiz, en cuya lapso ha revistado a los reclutas de servicio ordinario y reducido e inspeccionado su instrucción, y durante el presente año ha concurrido a las conferencias y ejercicios sobre el plano y aplicación al terreno, inspeccionándolas, y a los ejercicios prácticos de Artillería de costa y de conjunto regionales, desarrollados en Cerro Muriano (Córdoba). En distintas ocasiones ha interinado la Capitania general de la segunda Región.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, entre ellas, desde Abril de 1917 hasta su ascenso a General de brigada, la de Vocal de la Junta de Arbitrios de Melilla, y, en su actual empleo, las de Presidente de la Junta de Defensa y armamento de la plaza de Cádiz; Vocal y Presidente interino de la provincial de Autoridades, y Presidente de la de Plaza y guarnición, de la gestora de compras del Hospital militar.

Tomó parte en la campaña de Filipinas, de Teniente y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por el asalto y toma de Silang, el 19 de Febrero de 1897, y hechos de armas y toma del pueblo Pérez Dasmariñas, los días 24 al 28 de Febrero y 3 de Marzo de dicho año.

Empleo de Capitán por su comportamiento en la marcha desde el campamento del Zapote hasta la toma de la trinchera de Anabo, los días 22, 23 y 24 de Marzo de 1897.

Mención honorífica por la toma de Noveleta y Cavite Viejo, los días 1 y 2 de Abril de 1897.

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por la toma de San Francisco de Malabón y ocupación de Santa Cruz y Rosario, los días 6 y 7 de Abril de 1897, por el ataque y toma de los campamentos de Zapa-Damana (Pinar de Cagnaba), el 23 de Mayo de 1897, y el de San Ildefonso (Monte Arayat), el 3 de Junio siguiente.

Cruz de primera clase de María Cristina, por los encuentros en San José y Sant Lucía, de la jurisdicción de Arayat (Pampanga), los días 19 y 20 de Julio de 1897, resultando con varias heridas graves.

Empleo de Comandante, por la

defensa de la plaza de Manila, desde el 16 al 20 de Julio de 1898, en que fué herido.

Cruz de San Fernando de segunda clase, por su heroico comportamiento en el pueblo de Arayat (Pampanga), los días 19 y 20 de Julio de 1897, en el que recibió 16 heridas de bala, de las cuatro graves.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el hecho de armas realizado en el paso del río Kert, el 16 de Mayo de 1915 y servicios de campaña prestados en la zona de Melilla hasta el 30 de Junio de 1916.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, por las operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado de Africa durante el período comprendido entre 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero de 1920.

Medallas de Filipinas, con el pasador de Luzón; de plata, de voluntarios indígenas de Luzón y de Marruecos, con el pasador de Melilla.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, con el pasador del "Profesorado".

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Distintivo del "Profesorado".

Es Académico de número de la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias y Artes de Cádiz.

Cuenta cuarenta y dos años y dos meses de efectivos servicios, de ellos tres años y diez meses en el empleo de General de división, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Núm. 2.022.

Vengo en nombrar General de la sexta división al General de división D. Juan García-Aldave y Manabeo, actual Gobernador militar de Gran Canaria.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

Núm. 2.023.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cádiz al General de división D. Manuel Goded Llopis, que actualmente presta sus servicios a las órdenes del Ministro del Ejército.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.024.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Gran Canaria al General de división D. Joaquín Gardoqui Suárez.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.025.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Manuel de las Heras Jiménez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Manuel Montero Navarro.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Manuel de las Heras y Jiménez.

Nació el día 22 de Noviembre de 1880. Ingresó en el servicio como soldado de Infantería, voluntario, en 22 de Enero de 1897, y ascendió a Cabo en Abril siguiente, y a Sargento en Noviembre de 1898, cuando ya era alumno de la Academia del Arma, en la que había ingresado en Septiembre anterior, siendo promovido reglamentariamente al empleo de segundo Teniente de Infantería el 5 de Abril de 1900. Ascendió a primer Teniente en Diciembre de 1903; a Capitán, en Agosto de 1910, a Comandante, en Diciembre de 1912; a Teniente coronel, en Noviembre de 1918; a Coronel, en Agosto de 1918, y a General de brigada, en Noviembre de 1923.

Sirvió de soldado, Cabo y Sargento en el Regimiento de Africa, después denominado Ceuta 1; de Subalterno, en los Regimientos de Ceuta 1, Córdoba, Melilla 2, Alcántara, Melilla y Ceuta, habiendo sido agregado, perteneciendo al penúltimo de los Cuernos citados, al

Regimiento de Cazadores Vitoria, 28 de Caballería, en Febrero de 1907, y al grupo de Artillería de Montaña del Campo de Gibraltar, en Marzo siguiente, con objeto de instruirse en la práctica y funcionamiento de dichas armas.

En Julio de dicho año 1907 quedó en situación de supernumerario sin sueldo, a disposición del Ministerio de Estado, por haber sido designado para el cargo de instructor de la Policía internacional de Marruecos, incorporándose el 17 del mismo a Tánger, para desempeñar las funciones de Profesor de la Academia preparatoria de Kaidis, pasando en Enero de 1908 a Larache, donde ejerció las funciones de Oficial instructor, segundo Jefe del Tabor número 6; de Capitán, en la anterior situación, desempeñando los cargos de segundo Jefe instructor de los Tabores de Tetuán número 2 y Larache número 6, habiendo asistido con este último a operaciones de campaña; de Comandante, en el desempeño del último cargo citado, pasando en Abril de 1913 a mandar el Tabor de Alcázar número 2, de nueva creación, con el que asistió a operaciones de campaña; de Teniente coronel, en la zona de Málaga; en Tetuán, en el Regimiento de Wad-Rás, en comisión; en Ceuta ejerció el mando de la milicia voluntaria de esta plaza y después el del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, en cuyos territorios prestó servicios de campaña, y en la Península, en el Regimiento de Galicia, habiéndosele dado las gracias de Real orden por la insturcción de tiro de dicho Cuerpo en los años 1915 y 1917; desde el 5 de Septiembre al 15 de Octubre de 1916 asistió al curso de tiro celebrado en Valdemoro por la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército y a las conferencias teórico-prácticas y visitas de Museos y Establecimientos militares, que se dispusieron para completar aquél.

Posteriormente fué destinado al Regimiento de Asturias, de cuyo mando estuvo encargado, accidentalmente, en distintas ocasiones, y del 6 al 9 de Septiembre de 1918, del mando de la brigada a que pertenecía, y de Coronel, ejerció el mando de la zona de Reclutamiento de Gijón, del Regimiento de la Constitución y a la vez el cargo de Director de la Escuela Militar Oficial de Pamplona, habiendo asistido en Junio de 1919 al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados; el del Regimiento de Murcia y, al propio tiempo, los cargos de Presidente de la Junta local de Subsistencias, Vocal de la Junta de Defensa y armamento de Vigo y Director de la Escuela Militar oficial de dicha plaza; asistió en Septiembre de 1920, como Director, a las escuelas prácticas

efectuadas por su Regimiento; en Noviembre siguiente, a la campaña logística llevada a cabo por la décimoquinta División orgánica, y en Julio de 1921, al curso de tiro de campaña realizado por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, actuando la Artillería ligera en combinación con la del Servicio aéreo.

En distintos períodos estuvo encargado del mando de la brigada a que pertenecía y del Gobierno militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el resultado obtenido en la instrucción de tiro del regimiento de la Constitución en el año 1919, y el de Murcia en el de 192. En Marzo de 1922 fué nombrado Vicesecretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina; en Septiembre siguiente se le confirió el mando de la Subinspección de Tropas y Asuntos indígenas de Melilla, en cuyo territorio asistió a diferentes operaciones de campaña; en Febrero de 1923 se le nombró Sargento mayor de la plaza de Cartagena, habiéndosele encargado interimamente del cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de dicha plaza, y desde Abril de dicho año hasta su ascenso a General de brigada prestó sus servicios en la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra, cuya jefatura interinó en distintas ocasiones. En el citado año 1923 asistió, en el mes de Julio, al curso de instrucción de conjunto para información del mando; en Agosto, a las Escuelas de Aviación y Aeronáutica de Cuatro Vientos, Getafe, Los Alcázares y Guadalajara y, al curso de tiro con la acción combinada de las tres Armas, con fuegos reales y cooperación de la Aviación, y en Octubre, a la campaña táctica y logística realizada por la primera división orgánica.

Desde su ascenso a General de brigada viene ejerciendo el mando de la primera brigada de Infantería de la séptima división, y hasta fin de Agosto de 1927 el anexo de Gobernador militar de Figueras, en que por haberse dispuesto por Real orden de 24 del mismo (D. O. número 188) se trasladara el Cuartel general de su brigada a Gerona, desempeña el de esta plaza. En Septiembre de 1924 asistió al curso de información para el mando realizado en Madrid y Guadalajara.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal de la Junta facultativa de Infantería en 1923, y en su actual empleo la de Presidente de la Cívico-militar designada para el estudio de obras para la conducción de aguas del pueblo de Llers al castillo de San Fernando.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorios de Larache, Ceuta-Tetuán y Melilla, de Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Comandante, por los ser-

vicios prestados y operaciones efectuadas en el territorio de Larache en 1912.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas en el territorio de Larache hasta el 24 de Junio de 1913.

Empleo de Teniente coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio al 3 de Noviembre de 1913 en el territorio de Larache, en cuyo último día fué herido de gravedad.

Encomienda de Isabel la Católica, Medallas de Africa y de Marruecos, con el pasador de Larache y aspa roja, y de Sufrimientos por la Patria, sin pensión.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo, Condecoración de cuarta clase de Orden Hafidiana de Marruecos.

Medallas de Alfonso XIII, Conmemorativa de la batalla de Chiclana, del Homenaje a SS. MM. y de la Paz de Marruecos.

Cuenta treinta y un años y cerca de diez meses de efectivos servicios, de ellos cinco años en el empleo de General de brigada, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Núm. 2.026.

Vengo en nombrar General de la décima división al General de división D. Manuel de las Heras Jiménez.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.027.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Alfonso Carrillo y Sánchez de Tovar cese en el cargo de Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la quinta Región y pase a situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.028.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio del Ejército al Gene-

ral de brigada D. José Sánchez Ocaña y Beltrán, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera Región.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.029.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera Región al General de brigada D. Luis Valdés Cabanilles.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.030.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la octava Región al General de brigada D. Vicente Valderrama Arias.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.031.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada D. Luis de Eugenio y de la Torre.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.032.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército D. Augusto Resino Parrilla, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre de 1923,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación, cesando, por tanto, en el cargo de Secretario de la

Sección de Intervención del Ministerio del Ejército.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.033.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 3 de la escala de su clase, D. Luis Lombarte Serrano, que cuenta la efectividad de 31 de Julio de 1922,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Alfonso Carrillo y Sánchez de Tovar.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Luis Lombarte Serrano.

Nació el día 9 de Octubre de 1868. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 1.º de Mayo de 1885, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno el 27 de Julio de 1887 y al de Teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 24 de Diciembre del año siguiente. Ascendió: A Capitán, en Marzo de 1896; a Comandante, en Noviembre de 1908; a Teniente coronel, en Agosto de 1918, y a Coronel, en Septiembre de 1923.

Sirvió: De Teniente, en el tercer Regimiento divisionario; en Puerto Rico, en el duodécimo Batallón de plaza; en Cuba, en el undécimo Batallón de plaza, Pirotecnia militar de la Habana y décimo Batallón de plaza; nuevamente en Puerto Rico, en el duodécimo Batallón de plaza, y en la Península, en el tercer Regimiento montado. De Capitán, en el anterior Regimiento, Fábrica de Armas de Toledo y cuarto Batallón de plaza, y en Ceuta, en el Parque de Artillería, denominado después Parque de la Comandancia de Artillería de dicha plaza; de Comandante, en el séptimo y cuarto Depósitos de Reserva; en Melilla, en operaciones de campaña, en la Comandancia del Arma, Regimiento mixto y Ayudante de Campo del General D. Juan López Palomo; en la Península, en el Parque regional de Sevilla y duodécimo Regimiento montado; nuevamente en Melilla

En el Regimiento de Montaña, Comandancia del Arma, y en la Península, en el Archivo facultativo y Museo de Artillería, y de Teniente Coronel, en el primer Regimiento Ligero; en Larache, el mando de la Comandancia del Arma, habiendo asistido a diferentes operaciones de campaña como Comandante principal de Artillería del Cuartel general del Comandante general del territorio, y en la Península, en el segundo Regimiento de Reserva, y sin dejar de pertenecer a dicho destino, pasó, en comisión, al Servicio de Aeronáutica, por haber sido elegido, mediante concurso, para asistir al curso de Aviación para Jefes, anunciado por Real orden circular de 24 de Septiembre de 1923 (D. O. núm. 213).

De Coronel continuó en la anterior comisión, prosiguiendo el curso mencionado hasta su terminación, y efectuadas las prácticas en la Escuela de Mecánica y laboratorio, y de vuelos, en el grupo de Escuadrillas de Larache, con el que asistió a operaciones de campaña, obtuvo el título de Observador de aeroplano, y declarado apto para obtener el mando en avión, pasó al mismo de plantilla y situación A), en el que ejerció el mando del primer Regimiento de Aviación, hasta Septiembre de 1926, que pasó a la situación B). En Diciembre siguiente, se le confirió el mando del segundo Regimiento de Artillería de costa, pasando después a desempeñar el cargo de Inspector de las Fuerzas y Servicios del Arma de la zona de Melilla, y desde Enero del corriente año viene ejerciendo el de Inspector de las Fuerzas y Servicios de Artillería del Cuartel general de las Fuerzas militares de Marruecos.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y tomado parte en la campaña de Africa, territorios de Melilla y Larache, de Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cinco Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en las posiciones de Ishafen e Imarufen (Melilla), el 12 de Septiembre de 1911, y en el paso del río Kert y lomas de Tikermin e Ifra-Tuata, el 7 de Octubre siguiente; por las operaciones realizadas y servicios prestados en las zonas de Melilla, desde 1.º de Mayo de 1915 a 30 de Junio de 1916, y de Protectorado en Africa, desde 1.º de Noviembre de 1920 a 31 de Julio de 1921 (tercer período), y en permuta del empleo de Coronel por los méritos y servicios de campaña prestados en dicho Protectorado, perteneciendo a la Comandancia de Artillería de Larache, desde 1.º de Febrero al 31 de Julio de 1922 (quinto período).

Dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, pensionadas.
Medalla del Rif, con pasadores de Melilla y Larache.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de la batalla de Puente Sampayo.

Emblema perpetuo de Aviación.

Cuenta cuarenta y tres años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y cerca de cuatro meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 2.034.

Vengo en nombrar Inspector de las Fuerzas y servicios de Artillería de la primera Región, al General de brigada D. Luis Lombarte Serrano.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.035.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, D. Enrique Fernández Villamil y Piquer, número 1 de la escala de su clase,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Augusto Resino Parrilla.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del Interventor de Distrito D. Enrique Fernández Villamil y Piquer.

Nació el día 3 de Diciembre de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 31 de Agosto de 1884, y en Julio de 1885 pasó a continuar sus estudios en la de Administración militar, siendo promovido al empleo personal de Oficial tercero de dicho Cuerpo en igual mes de 1887, y al efectivo del mismo, por terminación de estudios, el 17 de Abril del año siguiente. Ascendió: A Oficial segundo, en Abril de 1891, y a Oficial primero, en Octubre de 1896, pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención del Ejército; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Noviembre de 1911; a Comisario de Guerra de primera

clase, en Agosto de 1918, y a Interventor de distrito, en Julio de 1924.

Sirvió: De Subalterno, en el distrito militar de Castilla la Nueva, Establecimiento central de los Servicios administrativos y primer Cuerpo de Ejército; de Oficial primero, en el anterior destino y Capitanías generales de la tercera y primera Regiones; de Comisario de Guerra de segunda clase, en la Intervención de los Servicios de Guerra de la primera Región y en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, y de Comisario de Guerra de primera clase, en el destino anterior, Ministerio de la Guerra, nuevamente en la Sección de Intervención de dicho Ministerio y después en la Intervención de los Servicios de Guerra de la primera Región.

De Interventor de distrito viene ejerciendo, desde Septiembre de 1924, el cargo de Secretario de la Intervención de los Servicios de Guerra de la primera Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de los Sitios de Zaragoza y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y cuatro años y más de dos meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y cerca de cuatro meses de Oficial; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 2.036.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, a favor del corrigiendo de la Penitenciaría Militar de Mahón, Antonio Escribano Martín, soldado de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, Sección de Auto-ambulancia, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro del Ejército, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Antonio Escribano Martín.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.037.

Con arreglo a lo que determina el artículo 7.º de Mi Decreto, número 399, de 25 de Febrero último; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede en usufructo al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación, los solares afectos al servicio del Ejército en el término municipal de La Coruña y que a continuación se describen:

Solar limitado por la carretera de circunvalación, en la parte comprendida por la calle del General D'Alción y la que forma con ella un ángulo recto al entrar en el campo de la Estrada, el muro de las cuabras del regimiento de Isabel la Católica y una perpendicular a él trazado desde el ángulo NE. hasta alcanzar la carretera citada, con un frente de 38 metros por 55 metros de fondo y 42 metros en su lindero posterior, con extensión de 2.200 metros cuadrados.

Solar de forma rectangular en el mismo campo de la Estrada, de 50 metros de fachada a la carretera de circunvalación y 25 metros de fondo, con extensión de 1.250 metros cuadrados.

Solar en el campo de la Leña lindando con cuatro calles en proyecto, de forma trapezoidal, con bases de 46,23 metros y 38,28 metros, y altura de 33 metros y una extensión de 1.415,37 metros cuadrados.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.038.

A propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo a lo que preceptúa el caso tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que se adquiera, por medio de concurso, 408,500 kilómetros de cable telefónico con destino al regimiento de Telégrafos, debiendo ser cargo su importe de 136.495 pesetas y los créditos del capítulo 4.º, artículo único de la Sección 13 del presupuesto de 1927, transferidos al del año actual.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION**

SEÑOR. En el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, figura una dotación para subvencionar la construcción de edificios destinados a Audiencias y Juzgados, que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste de la construcción ni de 109.000 pesetas.

El objeto de este crédito era el de coadyuvar con los organismos provinciales y municipales al completo y rápido cumplimiento de la obligación, que sobre ellos exclusivamente pesaba, de proporcionar los edificios necesarios para que los Juzgados de primera instancia e instrucción y las Audiencias provinciales se hallasen instalados con el decoro y dignidad que la augusta función de administrar justicia requiere; pero limitado el auxilio exclusivamente a la construcción de nueva planta de los edificios de que se trata, se ha observado en la práctica la conveniencia de dar una nueva y más amplia redacción a tan terminante precepto, sin variación alguna en la cuantía total del crédito correspondiente ni en su distribución por anualidades, para poder atender también a la ampliación, restauración, reforma o reparación de locales ya que, en muchos casos, es suficiente con éstas y hasta con sólo atender a la mejor instalación de las Audiencias y Juzgados en los propios edificios que hoy ocupan para la más rápida obtención de los fines deseados con el consiguiente beneficio para los intereses del Tesoro.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO**Núm. 2.039.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El detalle y pormenor del servicio y crédito que bajo el epígrafe de "Ministerio de Gracia y Justicia" figuran respectivamente, como concepto tercero y capítulo 3.º, artículo único del plan de obras y servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936 y del presupuesto extraordinario de gastos para su ejecución aprobados por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, quedan redactados en la siguiente forma, sin alteración alguna en lo que se relaciona con la cuantía y distribución por anualidades de los mismos: "Ministerio de Justicia y Culto", "Para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos e instalación en aquellos de los mencionados Tribunales, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste del servicio ni de 100.000 pesetas."

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS**Núm. 2.040.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede exención del impuesto de Derechos reales que hubieran de devengar el Patronato Universitario de Zaragoza, por la adquisición de terrenos y demás operaciones subsiguientes que precise realizar para la construcción del Colegio Mayor de Jaca.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.041.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Matadepera, en la provincia de Barcelona, una extensión de terreno de 1.888 metros cuadrados sobrantes de los destinados a la construcción por el Estado de un grupo escolar en aquella población.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre de 1927, y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento destine, del total de la extensión de terreno que se cede, 906 metros cuadrados a la construcción de Casa Consistorial y habitaciones para los Maestros, y el resto, o sean 982 metros cuadrados, a campo escolar.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.042.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Campos del Puerto, en la provincia de Baleares, el edificio de la propiedad del Estado que fué Convento de Mínimos, sito en la calle del Convento del indicado pueblo.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre de 1927, y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento destine el dicho edificio a la instalación de la Casa Consistorial, el Cuartel de la Guardia civil y una Escuela graduada de niños.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.043.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, unos terrenos de la propiedad del Estado, donde estuvieron enclavadas las casas números 59 al 69 de la calle de Juan G. Pemán, de dicha población.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre de 1927, y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento construya en los terrenos de que se trata una Casa cuartel para la Guardia civil.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Gran número de Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de titulares, la Unión Farmacéutica Nacional, en representación de los Colegios, y el Real e Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, han dirigido escritos reiterados a este Ministerio solicitando se modifique la legislación sancionada en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general y en el Reglamento de Sanidad municipal.

La innovación establecida en el artículo 95 del Reglamento citado en primer término, determinando se adjudiquen por concurso los servicios farmacéuticos y tolerando la creación de Farmacias municipales; la invariabilidad establecida en el artículo 106 de las dotaciones mínimas vigentes para los Farmacéuticos titulares, aumentadas para los Médicos y Veterinarios; dotaciones que cuando en los Municipios y partidos exista más de una Farmacia, han de reducirse al 50 por 100, según preceptúa el artículo 40 del Reglamento de Sanidad municipal, coloca evidentemente a los Farmacéuticos en condiciones de gran desigualdad respecto a sus compañeros sanitarios, los Médicos y los Veterinarios.

Sería el ideal, que todos los Municipios establecieran un Laboratorio

para, entre otros fines, contrastar la pureza de los alimentos; pero difícilmente realizable, por cuantiosa, su instalación en las pequeñas urbes, no debe, sin embargo, desatenderse la escrupulosa vigilancia de las más importantes sustancias nutritivas, función que de hecho corresponde al Farmacéutico titular a cuyo cargo va unida esta importante misión.

También es obligación aneja al Farmacéutico titular, el no poder trasladar su oficina de farmacia mientras sea funcionario del Municipio correspondiente, garantizándose con el cumplimiento de este requisito el abastecimiento y dispensación de los medicamentos.

La adjudicación, mediante concurso, de los servicios farmacéuticos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento aludido, tiene como obligado corolario a cambio de una economía problemática, la imperfecta atención del servicio, máxime cuando el alza en la cotización de algunos productos medicamentosos, puede colocar al Farmacéutico en la imposibilidad material de compaginar sus intereses con las condiciones acordadas en un pliego de suministro, que por la concurrencia permitirá sólo un reducido margen de utilidad.

La potestad concedida a los Municipios para establecer farmacias con destino al servicio benéfico, lleva consigo centralizar en un reducido número de establecimientos la dispensación de medicamentos, con visible perjuicio para las familias indigentes, sobre todo en urbes populosas, y de otra parte no reportará, muy verosíblemente, ningún beneficio para los Ayuntamientos, ya que de estar bien atendidas las Farmacias municipales, su rendimiento económico, si existe, ha de ser muy escaso.

Por las razones dichas y previo informe del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANDO.

REAL DECRETO

Núm. 2.044.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Farmacéuticos titulares están obligados al reconocimiento y análisis de los alimentos y condimentos, salvo la inspección de las carnes, pescados, embutidos, leche, verduras y frutas, cuya inspección corresponde a los Veterinarios, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.

Para este fin utilizarán los Farmacéuticos titulares el material que les proporcionen los Ayuntamientos donde residan, y, en su defecto, el que los propios Farmacéuticos adquieran.

También están obligados los Farmacéuticos titulares al suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos satisfarán el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, las cuales se valorarán con arreglo a la tarifa de Beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares; quedando prohibido terminantemente el pago de los medicamentos por tanto alzado u otro procedimiento distinto del que se especifica.

Artículo 3.º Cuando hubiese en la localidad más Farmacéuticos que los titulares, el suministro de medicamentos a los pobres podrá hacerse por los Farmacéuticos que lo soliciten, además del titular, satisfaciéndoles el importe de las recetas como queda expresado en el artículo precedente.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes, y en el caso de que sostengan laboratorio con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1902, 14 de Septiembre de 1920 y artículo 61 del Reglamento de Sanidad municipal, están exclusivamente obligados al suministro de los medicamentos a los pobres, y por tanto, estos Municipios no consignarán en sus presupuestos ninguna cantidad para la prestación de los servicios sanitarios inherentes al Farmacéutico.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que tengan establecida Farmacia al promulgarse este Real decreto, pueden continuar sosteniéndola, a condición de que su funcionamiento se ajuste a los requisitos y condiciones que el Reglamento disponga.

Artículo 6.º En el plazo de un

mes, a contar de la publicación del presente Real decreto, el Director general de Sanidad designará una Comisión para que en el período de tres meses como máximo, redacte un Reglamento para el régimen de los Farmacéuticos titulares.

Artículo 7.º El Cuerpo de Farmacéuticos titulares estará integrado en lo sucesivo por todos los Farmacéuticos pertenecientes a él, los que desde la publicación del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos hayan sido nombrados y por los que durante más de seis meses hayan desempeñado el cargo de Farmacéutico titular, incluso en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Artículo 8.º El ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares se hará por oposición, con arreglo al programa y condiciones que fijará el Reglamento citado.

Artículo 9.º Todas las vacantes de Farmacéuticos titulares se proveerán mediante concurso entre los pertenecientes al Cuerpo.

Artículo 10. En la Dirección general de Sanidad se creará un Negociado afecto a la Jefatura de Servicios técnico-farmacéuticos para la custodia del archivo e intervención en cuanto a Farmacéuticos titulares respecta.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 2.268.

Excmo. Sr.: Constituida en Bruselas, bajo el Patronato de S. M. el Rey de los Belgas, la Asociación titulada "Le Memorial", que, de acuerdo con entidades de otros países, proyecta construir en los alrededores de Lieja dos edificios destinados: uno, a templo católico, en el que cada país aliado tendrá su capilla, habiendo otra dedicada a los neutrales; y otro edificio civil compuesto de un Museo-Biblioteca y de una amplia galería,

en el que cada país poseerá un pabellón decorado a su gusto para glorificar los altos hechos militares o de otra clase con que se hayan honrado durante la guerra, e invitado el Gobierno español a estar representado en "Le Memorial", toda vez que España, bajo el impulso de nuestro Augusto Monarca, tan excepcional participación tomó en la asistencia a heridos y deportados y canje de refugiados y prisioneros, por lo que se reservará a nuestra Patria: en la basílica, una capilla consagrada a su ilustre hijo Santo Domingo, y en el Museo-Biblioteca, un local donde se reunirá la documentación amplia y completa, expresiva de todo lo hecho por nuestro país a favor de los aliados durante la guerra.

Conceptuando laudable y conveniente la proyectada iniciativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

Primero. Que aceptando la invitación hecha por "Le Memorial", y para llevar a efecto la gestión referida, se constituya un "Comité Nacional Español", presidido por el señor Duque del Arco e integrado por los siguientes Vocales: uno, designado por el Eminentísimo Cardenal Primado Arzobispo de Toledo; otro, por la Secretaría de S. M. el Rey; otro, por el Ministerio del Ejército; otro por el de Marina; otro por el Archivo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y un Secretario por la Sección de América y Relaciones culturales de la propia Secretaría.

Segundo. Que España contribuya al proyecto aportando cien mil francos belgas, con cargo al crédito consignado en la Sección primera, capítulo 4.º, artículo único de los vigentes Presupuestos generales del Estado; y

Tercero. Que por la Secretaría General de Asuntos Exteriores se faciliten a dicho Comité los antecedentes o copia de los mismos, que en ella obren atinentes al particular, así como los elementos que estime necesarios para el mejor cumplimiento del cometido que se le confiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES ORDENES****Núm. 1.047.**

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y vacante por fallecimiento de D. Manuel Alonso Ledesma, a D. Francisco Leganés Hernández, Subdirector Administrador de la Prisión de Mujeres de Segovia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la provincial de Salamanca y antigüedad de 10 del corriente, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.048.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Francisco Leganés Hernández, a D. Domingo Sansón López, Ayudante de la Prisión Celular de Madrid, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Mujeres de Segovia, constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de su cargo y antigüedad de 10 del corriente para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.049.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eliseo Jerez Veguero, Ayudante excedente del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso, con destino a la Prisión Central de Burgos y sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.050.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por ascenso de D. Angel Súnico Pujol, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

...

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.051.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. Angel Súnico Pujol,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Francisco Sáinz Algarrá, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión central del Puerto de Santa María, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

...

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.052.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. Angel Súnico Pujol,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones, a D. Estanislao Valdemoro Gutiérrez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión del partido de Tafalla, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.053.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º y primera disposición transitoria del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926 y Real decreto de 5 de Noviembre actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido D. Saturnino López Peces, que la desempeñaba, a D. Miguel Espín y Arango, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar de la categoría entre los funcionarios a quienes corresponde este ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 1.054.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del

Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Ruiz, a D. Alejandro Moner Sánchez, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Antequera, de término, en la provincia de Málaga, y ocupó el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.055.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Alejandro Moner, a D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Laredo, de entrada, en la provincia de Santander, y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.056.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de D. José Ruiz Delgado, a D. Luis Rubio García, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Cabra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.057.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Cabra, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Rubio, a D. José Ortega Ruiz, Juez de primera instancia, de término, que sirve el de Loja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.058.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Loja, de término, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. José Ortega, a D. Manuel Carrión Bracho, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Gaucín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.059.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Gaucín, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Carrión, a D. Luis Salcedo Ausó, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Ronda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.060.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Ronda, de ascenso, en la provincia de Málaga, vacante por haber sido también trasladado don Luis Salcedo, a D. Rafael Blázquez Bares, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Huéscar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.061.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Huéscar, de entrada, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado don Rafael Blázquez, a D. Rafael León Brezosa, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Lán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu

ochos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.062.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lalín, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Rafal León, a D. Abilio Rodríguez Sánchez, aspirante a la Judicatura con el número 8 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.063.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido don José María Martín Clavería, a don Eduardo Vincenti Bravo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Jaca, de ascenso, en la provincia de Huesca, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la categoría entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.064.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Eduardo Vincenti, a D. Andrés Basanta y Silva, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Mondóvar, de entrada, en la provincia de Alicante, y ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.065.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Lérida, de término, en su provincia, vacante por promoción de don José María Martín, a D. Pedro Canó Manuel Aubareda, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Andújar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.066.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Andújar, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Cano Manuel, a D. Manuel Cabezuño Astaín, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Sort.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.067.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Cabezuño, a D. José María Olmedo Almeida, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Olot.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.068.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Olot, de ascenso, en la provincia de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. José María Olmedo, a D. Benito Grau Serrat, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Viella.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.069.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Viella, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Benito Grau, a D. Fermín Bouza Brey-Trillo, aspirante a la Judicatura con el número 9 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 242.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 (D. O. núm. 307), aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio anterior (C. L. número 267),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reserve al turno de elección la vacante de General de división producida el día 9 del actual, por ascenso de D. José Rodríguez Casademunt, por ser la cuarta de las originadas en dicho empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor...

Núm. 243.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Septiembre de 1926 (C. L. núm. 307), aprobando el Reglamento para la

aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio anterior (C. L. núm. 267),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reserve al turno de elección la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, producida en el día de la fecha por ascenso de D. Manuel de las Heras Jiménez, por ser la cuarta de las originadas en dicho empleo y procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 681.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Clemente Miguel, Presidente de la Cámara Oficial Minera de Cartagena, solicitando se restablezca la vigencia del Real decreto de 2 de Septiembre de 1925, para que conforme a sus preceptos se practique la liquidación del Timbre de negociación de las acciones de las Sociedades mineras constituidas sin capital determinado:

Considerando que la índole peculiar de estas Sociedades, en las que el capital es indefinido y los socios vienen obligados a contribuir con dividendos pasivos a medida que lo demandan los gastos de la explotación, impuso la necesidad de dictar normas especiales para determinar el valor de sus títulos a efectos del impuesto del timbre de negociación, siendo las más recientes las contenidas en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1925:

Considerando que si bien esta disposición no ha sido derogada por la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, como lo prueba el hecho de que con posterioridad a ella, en 10 de Junio del mismo año se dictara un Real decreto dando nueva redacción al artículo 3.º del de 2 de Septiembre de 1925, es conveniente hacer con carácter general la declaración de su vigencia, para evitar se apliquen a las Sociedades especiales mineras las reglas generales de liquidación del timbre de negocia-

ción contenidas en el artículo 169 de la ley del Timbre,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que la liquidación del Timbre de negociación de las acciones de las Sociedades mineras constituidas sin capital fijo, deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 682.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede delegada en el ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades y que esta delegación sea por un año, como autoriza la referida Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 683.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pablo Enríquez Román, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden, en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.214.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, a D. Mateo Fabre García, Marinero de la Estación Sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación Sanitaria del puerto de Algeciras (Cádiz).

Núm. 1.215.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Eduardo Pascual López, Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de esa capital,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Núm. 1.216.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. y para que el Oficial del Cuerpo de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación D. Francisco Martínez y González pueda asistir al curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de París,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el indicado Oficial D. Francisco Martínez y González cese desde luego en la comisión que se le

confirió por Real orden de 29 de Mayo próximo pasado (GACETA del 18 de Junio) para reconocer en Gap (H. Alpes, Francia) 33.000 postes; nombrando en su lugar, en las condiciones y con los derechos que dicha Real orden establece, al también Ingeniero de Telecomunicación D. Emilio Andrés y Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.217.

Excmo. Sr.: Para poder tener conocimiento en todo momento del estado y situación de los enfermos leproso que existen en cada provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando se pretenda trasladar algún enfermo de esta clase a cualquiera de las leproserías existentes en la actualidad, o que en el futuro puedan crearse, se dé cuenta inmediatamente a esta Superioridad del traslado, enviando a la vez una hoja de las del padrón estadística de la lepra que oportunamente se remitieron a cada uno de los señores Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Presidentes de todas las Diputaciones provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

Núm. 1.218.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Pamplona, D. Francisco Martínez de Goñi Janusarás, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comi-

sión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.219.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Tardienta (Huesca), D. Ramón Oliván Ferrer, y que le fué concedida por Real orden fecha 26 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES****Núm. 1.686.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Cáceres solicitando la subvención de 2.449 pesetas para la organización de viajes colectivos con fines pedagógicos; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y la petición ajustada a lo determinado

en la regla segunda de la Real orden de 2 de Octubre de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres la cantidad de 2.449 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Valentín Felipe Gutiérrez, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.687.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Vigo solicitando la subvención de 2.500 pesetas para viajes colectivos con fines pedagógicos, arreglo de la sala de estudios y adquisición de libros; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, excepto el de aparatos destinados al Observatorio Meteorológico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo la cantidad de 2.400 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a cargo del Habilitado del material del expresado Centro, D. José Vidal Bustamante, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.688.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Cartage-

na, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para material con destino a las Salas de estudios de la Permanencia; teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la cantidad de 2.500 pesetas, para invertir en servicios de Educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Miguel Martí Pérez, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.689.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Jerez de la Frontera, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para instalación y conservación de las Salas de Estudios, un tablón de edictos y arreglo del Jardín botánico; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, excepto el tablón de edictos y arreglo del Jardín botánico, por lo que hay que rebajar de la cantidad que se pide 405 pesetas, importe de estos servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, la cantidad de 2.095 pesetas, para servicios de Educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Horacio Bel, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.690.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Santander, solicitando la subvención de 3.190 pesetas para adquisición de libros, laboratorios y excursiones colectivas, con fines pedagógicos; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y que en la regla cuarta de la Real orden de 2 de Octubre de 1926 se establece como máxima la cantidad de 2.500 pesetas que se podrá conceder a cada Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, la cantidad de 2.500 pesetas, para servicios de Educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Cipriano Rodríguez Ancico, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 248.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del actual (GACETA del 4), por el que se organizan los Departamentos ministeriales, y de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 9.º del citado Decreto-ley,

S. M. el Rey (j. D. g.) ha tenido a bien disponer que los 112 funcionarios técnicos administrativos y Auxiliares que se mencionan en la adjunta relación, pertenecientes a los Servicios centrales y provinciales de este Departamento, pasen a prestar su servicios, en concepto de agregados, al Ministerio de su digno cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Ministro de la Economía Nacional.

RELACION QUE SE CITA

Negociado de Personal de Agricultura.—D. Tomás Gómez Martín, Jefe de Administración civil de tercera clase; D. Domingo Villar Granjel, Jefe de Negociado de segunda; don Pelayo Rodríguez Gormas, Oficial primero; D. Francisco Guillén Cuevas, Oficial primero; D. Angel Rapallo Orts, Oficial segundo; D. Narciso Villar Goñi, Oficial segundo; D. José Ampudia Hevia, Oficial tercero; don Nicolás Martínez Escámez, Auxiliar primero.

Negociado de Enseñanza y Experimentación Agrícola.—D. Leonardo Valls y Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Juan de Dios López Castillo, Jefe de Negociado de tercera; D. Francisco García Fernández Pacheco, Oficial primero; D. Eduardo Díez González, Oficial primero; don Francisco Alonso del Real Contreras, Oficial primero; D. Antonio Cárcer Disdier, Oficial segundo; D. Melitón Martínez Pardo, Oficial segundo; don José Visús Cajal, Oficial tercero; don Ricardo Salvat Albert, Oficial tercero; D. Antonio Sisternes Moreno, Oficial tercero; D. José Carmona Victorio, Oficial tercero; doña Victoria Martínez Puebla, Auxiliar primero.

Importación de cereales.—D. Andrés Pando y García del Busto, Oficial primero; D. Silvestre Gimorra Sancho, Oficial tercero.

Mejoras Agrarias y Acción Social de Agricultura.—D. Luis López Bañesteros Fernández, Jefe de Administración civil de primera clase; don Victoriano García Martí, Jefe de Negociado de segunda; D. Fernando de Torre Martínez, Jefe de Negociado de segunda; D. José Pérez Andreu, Oficial primero; D. Rafael del Rosal Rico, Oficial primero; D. José Ramírez de Arellano, Oficial segundo; don Aurelio Manjón García, Oficial tercero; D. Antonio Fernández de Velasco, Oficial tercero; D. Manuel Pedregal García, Oficial tercero; D. Nicasio León Bencomo, Oficial tercero; D. José Valenzuela Lozano, Oficial tercero; doña Purificación Sánchez Nogbras, Auxiliar primero.

Negociado de Ganadería, Higiene y Sanidad pecuaria.—D. Juan Martínez Nacarino, Jefe de Administración civil de segunda clase; D. Joaquín Laguna Sirera, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Cándido Padilla Celaya, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Ramón Sebastián Claramunt, Jefe de Negociado de tercera; D. Florencio Clarós Aceto, Oficial primero; D. José Moreno Moreno, Oficial primero; D. Luis María Moliner Lanaja, Oficial primero; D. Miguel de Castro Gutiérrez, Oficial segundo; D. Luis Salado Salado, Oficial tercero; D. Benito Abel García, Oficial tercero; don José Mesa Andrés, Oficial tercero; doña María Sánchez Fano, Oficial tercero; D. Antonio Suárez Benito, Oficial tercero; doña Julia Goñi Díaz, Auxiliar primero.

Bibliotecas y Publicaciones agrícolas.—D. Joaquín Alas y Cores, Jefe de Negociado de segunda; D. Manuel Alvarez González, Oficial tercero; doña Pilar Boto Uruñuela, Auxiliar primero.

Escuela de Ingenieros Agrónomos. D. Estanislao de León Pradas, Oficial tercero; D. Alfonso Ciria Jareño, Oficial tercero.

Junta Consultiva Agronómica.—Don Felipe Antuñano Pando, Oficial segundo.

Estación Agronómica de Madrid.—D. Manuel Nieto Carraseo, Oficial tercero.

Estación Ampelográfica Central.—D. Santos Duaso López, Oficial segundo.

Servicios provinciales.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Badajoz.—D. Amador Rodríguez Barrientos, Oficial segundo.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Ciudad Real.—D. Ramón Gómez Letar, Jefe de Negociado de segunda.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de La Coruña.—D. Antonio Díaz Oehen, Jefe de Negociado de tercera.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Jaén.—D. Angel Espejo Galtés, Oficial tercero.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Navarra.—D. Baldomero Pérez Gancedo, Oficial tercero.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid.—D. Cayetano Merino González, Oficial tercero.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Valencia.—D. Juan García de Arrate, Oficial primero.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Zaragoza.—D. Emilio Antonio Velá Navarro, Jefe de Negociado de tercera.

Estación Enológica de Haro.—Don José Menéndez Berjano, Oficial segundo.

Estación Enológica de Villafranca del Panadés.—D. José Beltrán y Soler, Oficial segundo.

Escuela de Viticultura y Enología de Reus.—D. Ramón Vendrell Monseñy, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Madrid.—D. Demetrio Alvarino Gómez, Oficial primero.

Sección Agronómica de Albacete.—D. Enrique Gallego Sánchez, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Alicante.—D. Rafael Torregrosa Cervera, Oficial primero.

Sección Agronómica de Almería.—D. Antonio Alonso de Soto, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Avila.—Don Esteban Jiménez Fernández, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Burgos.—D. Alberto Mañero Maestro, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Barcelona.—D. Juan Rubio Madurga, Oficial primero.

Sección Agronómica de Badajoz.—D. Lucio Cortés Godosero, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Cáceres.—D. Carlos López Lobato, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Castellón.—D. José Jimeno Carpi, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Córdoba.—D. Antonio Vera Matut, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Ciudad Real.—D. Enrique Ventura Saucó y L. MENCHERO, Oficial segundo.

Sección Agronómica de La Coruña.—D. Manuel Valeiro Maceira, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Cádiz.—Don Antonio Giráldez Casanova, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Granada.—D. Miguel González Gosálvez, Oficial primero.

Sección Agronómica de Guadalajara.—D. Germán Rodrigo Hernández, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Guipúzcoa.—D. Inocencio Gaztelumendi Lecuona, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Huesca.—D. Enrique Guillén Meléndez, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Huelva.—D. Francisco Cassá Camero, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Logroño.—D. Leocadio Pérez Moro, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Lugo.—Don Ramón Varela Ferreiro, Oficial tercero.

Sección Agronómica de León.—Don Pedro Gómez, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Lérida.—D. Vicente Vives Moreso, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Murcia.—D. José García Berenguer, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Málaga.—D. Guillermo Moreno Gil, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Navarra.—D. Juan Moreno Gortari, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Oviedo.—D. Fernando Señas Encinas, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Oréense.—D. Benito Osorio Martínez, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Pontevedra.

D. Alfonso Sánchez Puga, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Santander.
D. Joaquín Ruiz de Villa y Pérez, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Salamanca.
D. Ramón Gil García, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Soria.—
D. José Gómez Gómez, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Sevilla.—
D. Francisco de Franc Navas, Oficial primero; D. Ramón Pineda. Moreno, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Segovia.—
D. Tomás Huertas Vázquez, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Toledo.—
D. Juan Bautista Francisco Fernández-Layos y Gutiérrez, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Tarragona.
D. Luis García Velasco, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Valencia.—
D. Manuel Cabrera Herreros, Jefe de Negociado de segunda.

Sección Agronómica de Valladolid.
D. Luis Anguita García, Oficial segundo.

Sección Agronómica de Vizcaya.—
D. Crescenciano Navas de Blas, Oficial tercero.

Sección Agronómica de Zamora.—
D. Gabriel Castro Romero, Oficial primero.

Sección Agronómica de Zaragoza.—
D. José María Salvador y Ascaso, Jefe de Negociado de tercera.

Sección Agronómica de Canarias.—
D. José García Alba, Oficial tercero.
Acción en Marruecos. — Servicio Agronómico y Granja de Melilla.—
D. Antonio del Pozo Vázquez (1), Oficial tercero.

División Agronómica de Experimentaciones de Jerez de la Frontera.
D. Victoriano Peláez González, Oficial primero.

(1) Está en comisión en la zona de Protectorado de España en Marruecos, con arreglo a los Reales decretos de 18 de Enero y 19 de Febrero de 1924 (GACETA del 20).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.105.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, por haber renunciado al reingreso el de esta categoría D. Román Gautier y Atienza, a quien se concedió el mismo por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Octubre último.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que

disponen los artículos 32 y 36 del Reglamento vigente en este Instituto, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo en dicho empleo a D. Juan Cano Manuel Amberede, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino, en la expresada categoría, y sigue al Sr. Gautier en dicha situación por prioridad en la petición de reingreso.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que el referido Ingeniero segundo D. Román Gautier y Atienza quede nuevamente en la situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en que antes de concederle el reingreso se encontraba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.106.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía por haber quedado sin efecto, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Octubre anterior, el ingreso del opositor en expectación de vacante D. Ruperto González Negrín, que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Real orden ha pasado a ocupar el último puesto entre sus compañeros de promoción.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha vacante, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Emilio Alonso Rodríguez, que en la actualidad hace el número 1 de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas, y en virtud de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.107.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geógrafo Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de Parcelación de Valencia, D. Luis Serrano Torno, debiendo hacer uso de esta licencia en Chirivella (Valencia) y entendiéndose su principio desde el día 31 de Octubre anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.108.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Delineante procedente del Catastro de rústica, afecto a la brigada de Parcelación de la provincia de Avila, D. Eusebio Heredero Martín, en solicitud de licencia para asuntos particulares.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido nombrar a D. Antonio

Méndez de Vigo y Núñez-Arenas Jefe del Personal de este Ministerio, con los servicios anejos de Registro general y Habilitación.

Lo que dé Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de los Servicios administrativos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERÍA

La Legación de Suiza comunica a este Departamento la adhesión del Gobierno de la Unión Sud Africana al Convenio de Berna, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, para la protección de las obras literarias y artísticas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928. El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cáceres D. Gabriel Alvarez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcántara a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que en la ciudad de Cáceres a 13 de Octubre de 1926, D. José Nieves Navarro y D. Miguel Flores de Lizaur y Ortiz otorgaron escritura pública ante el Notario de la misma D. Gabriel Alvarez y Alvarez, por la cual el primero, dueño de tres fincas, recibió del segundo la cantidad de 40.350 pesetas a título de préstamo a interés de 6 por 100 anual, constituyéndose primera hipoteca en garantía del referido préstamo, sobre las tres fincas aludidas, respondiendo la primera de 2.350 pesetas de capital y de 500 pesetas más que se fijan para intereses, costas y gastos, en total, de 2.850 pesetas, y cada una de las otras dos por el importe de 20.000 pesetas de principal, de 2.250 pesetas más para intereses, costas y gastos también, y que

vencida la obligación principal del préstamo, el acreedor quedaría facultado para proceder a su ejecución contra las fincas hipotecadas, bien por el procedimiento judicial ordinario, ya por el judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria o por el extrajudicial que regula el 201 del Reglamento hipotecario, siendo de advertir que en la primera copia de dicha escritura, por lo que se refiere al gravamen de la primera de las fincas hipotecadas, aparecen entre paréntesis los vocablos "dos mil", cuyas dos palabras quedaban invalidadas, según expresa el mismo Notario autorizante al salvar otra enmienda al pie del documento y con anotación a su firma:

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la Propiedad de Alcántara, se puso por el Registrador en el mismo la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento por los defectos de existir contradicción entre la cantidad total que se fija como principal y la que afecta a la responsabilidad de cada una de las fincas hipotecadas por el mismo concepto; y no hacerse designación del mandatario determinado por la regla quinta del artículo 201 del Reglamento hipotecario, para que, en su caso, presente el consentimiento para realizar la venta, habiéndose tomado anotación preventiva por dichos defectos subsanables y término de sesenta días, a instancia verbal del presentante, en los tomos, libros, folios, números de fincas y anotaciones que se citan al margen de la descripción de cada una de las fincas que corresponde":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo, a fin de que se declarase extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por los siguientes razonamientos: Que respecto del primer defecto, además de saltar a la vista que se trataba de un simple error material de la copia, y por cierto ya subsanado, no tiene la más pequeña importancia, porque asignada a cada finca la cantidad de que ha de responder, se cumple en un todo lo dispuesto por la ley Hipotecaria, ya que la finalidad no es otra que la de que terceras personas que deseen adquirirlas o aceptarlas en garantía del cumplimiento de otros contratos, no puedan engañarse en el importe de la carga o gravamen; que en cuanto al segundo defecto, el Registrador confunde lastimosamente el momento y el documento en que puede poner esa nota de suspensión, pues tratándose como ahora se trata de inscribir la constitución de la hipoteca, el derecho real puede ser inscrito sin reparo alguno; que cuando ese derecho real trate de cancelarse y con tal objeto se presente en el Registro el documento correspondiente entonces es el momento de la suspen-

sión, si existiese algún defecto en el procedimiento seguido, distinto, por supuesto, del que ahora invoca, y que el nombramiento de mandatarario para que se realice la venta de la finca hipotecada, si el deudor no accede a ello es lisa y llanamente un derecho que la regla quinta del artículo 201 del Reglamento hipotecario concede al acreedor, perfectamente renunciable, por ser él solo el perjudicado.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que el paréntesis que en el documento contiene las palabras "dos mil", así como la salvedad al final de la copia, se han estampado después de calificada la escritura y de puesta la nota de suspensión, lo que trata de demostrar exponiendo lo ocurrido después de la calificación; que la época en que se verificó la calificación no sólo existía ambigüedad o confusión en el título, sino palmaria contradicción en cuanto al principal del préstamo, sin que sea posible venir en conocimiento de cuál sea éste, toda vez que, si bien se indica que el capital prestado es de 40.350 pesetas, no es menos cierto que por tal concepto de principal se dejan afectas las fincas a responder de 42.350 pesetas; que no obstante el paréntesis indicado, la contradicción sigue latente, pues la pretendida subsanación se ha verificado con tal abandono que ha resultado incompleta, pues como en el mismo párrafo se hace a continuación la suma de las diversas responsabilidades asignadas a la finca y no se ha tenido la previsión de volver a poner en paréntesis, con su consiguiente salvedad, las mismas palabras, resulta en definitiva que nada se ha hecho; que se ha aumentado la contradicción porque ahora surge otra más, relativa a esa finca, pues se dice por un lado que ésta responderá de 350 pesetas de capital y de 500 para gastos, y por otro, que responderá en junto de 2.850 pesetas; que el medio empleado para subsanar no es legal ni correcto, ya se trate de la matriz, ya de la copia; que si el error afecta a la matriz, es innecesario todo comentario, en vista de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Notarial, y que si afecta sólo a la copia, la ilegalidad no es menos patente, máxime atendiendo a las importantes circunstancias que en el caso concurren; que si, en todo caso, el artículo 301 del Reglamento notarial así lo conceptúa aplicando a las cosas la misma doctrina del 26 citado, no puede atenuarse el rigor en el caso actual, en el que no consta que tal error sea sólo de copia, en el que dicho error afecta a circunstancias importantísimas del contrato, en el que no consta que los interesados hayan prestado su aprobación a tal subsanación y cuyo título no sólo ha surtido efectos en la Oficina liquidadora y en el Registro, sino que ha sido objeto de calificación; que no sólo no puede estimarse subsanada la falta, sino que constituye en realidad un nuevo defecto; que por si alguna duda existiese, aún es fácil consultar la Resolución de este Centro de 27

de Noviembre de 1920; que, calificada ya la escritura, si se deseaba que la misma fuera inscrita, cree que el único medio viable hubiera sido solicitar el oportuno cotejo en acto de jurisdicción voluntaria, y acreditada por la diligencia practicada que el error era sólo de copia y, por tanto, que tal subrogación era posterior y con suficientes garantías de autenticidad, la expresada copia se hubiera inscrito o, cuando más, dando fe el recurrente, a continuación de la nota, de la veracidad de tales extremos y rectificando claramente los equivocados, aun cuando este medio le parece ya algo violento; que no se trata de un mero error material, sino de un error de concepto, pues tratándose de una escritura de préstamo hipotecario, cuya finalidad esencial es determinar y asegurar la cantidad prestada, el error o contradicción en ella afecta a lo que constituye la esencia y objeto del contrato, a la extensión del derecho inscribible haciendo que no se sepa qué es lo que se ha de inscribir; circunstancia importantísima que con toda claridad debe constar en la inscripción y, por tanto, en el título, según ordenan los artículos 9.º y 61 de la ley Hipotecaria y su Reglamento, respectivamente; que confirman el criterio legal expuesto multitud de Resoluciones de este Centro, citando las de 5 de Abril de 1907, 31 de Mayo de 1910, 21 de Septiembre de 1911, 14 de Diciembre de 1912 y 22 de Marzo de 1915; que después de hacer constar que el segundo defecto se refiere a procedimiento extrajudicial y que éste se rige por las reglas del Código civil y del Reglamento hipotecario, que no pueden dejar de cumplirse por ser de interés público, entre los cuales está la de nombrar un mandatario en la escritura de constitución de la hipoteca, es incuestionable y manifiesta que si no se nombra, no se puede seguir el procedimiento y la escritura, por tanto, no estará extendida legalmente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de préstamo hipotecario de 13 de Octubre de 1926, origen del recurso, se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por considerar: que teniendo en cuenta el artículo 1.255 del Código civil, es manifiesto que al pactar libremente, como se hizo, el valor porque cada finca respondía como garantía del préstamo, quedó cumplida con las demás circunstancias que previene el artículo 9.º de la ley Hipotecaria, la segunda comprendida en dicho precepto, aunque existiera en la copia de la escritura pública la falta de proporcionalidad entre la suma total y la asignada a cada finca; que aun más desde el momento en que la misma fué debida a una equivocación numérica de copia, patentizada por haber sido invalidados los vocablos "dos mil" que constan en la copia de la escritura y salvada la enmienda por el Notario autorizante bajo su firma y responsabilidad, sin que reste a ello eficacia el mero hecho de no haber sido invalidado en igual forma el conjunto numérico que en junto se ha-

ría del capital, intereses, costas y gastos, como consecuencia de la cantidad establecida, y antes de ser invalidado fácilmente advertible y sin trascendencia; que todo ello excluye la falta extrínseca del documento a los fines de la inscripción, puesto que de afectar la contradicción o duda a la tensión del derecho inscribible a objeto principal del contrato, la nulidad que en tal caso lleva aparejada el contrato implicaría un defecto insubsanable, en contraposición a la nota de aplazamiento o suspensión puesta al pie del documento en el momento de ser presentado para su inscripción, y sin que sea dable para el mantenimiento de la aludida nota establecer supuestos encaminados a la investigación acerca de si el error, siquiera fuera material, podía afectar a la matriz de la escritura pública, por cuanto la determinación por parte del Registrador de faltas de legalidad en las formas extrínsecas de los documentos se contrae al texto de los mismos en cuya virtud se solicita la inscripción, según el artículo 67 del Reglamento hipotecario; que la omisión del nombramiento de mandatario no constituye defecto esencial que impida la inscripción, porque, sobre no aparecer pactado en la escritura pública exclusivamente un procedimiento ejecutivo extrajudicial, el requisito aludido, por su carácter adjetivo en cuanto afecta tan sólo al ejercicio de su derecho, no impide ni dificulta siquiera la inscripción de la hipoteca, por no afectar a la naturaleza substantiva de la misma:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro por las siguientes razones: que ahora tiene la plena seguridad de que el paréntesis que inutiliza las palabras "dos mil" se hizo a conciencia, con astucia, y como tiene esa forma de subsanación enorme transcendencia para el conocimiento exacto de su calificación, de no juzgarse bastante demostrado que se hizo después de ésta, puede, para mejor proveer, requerirse al Notario y a los interesados que cita para manifestar sea cosa cierta esa afirmación, y aun si preciso fuere acudir al oportuno cotejo a fin de esclarecer ese extremo; que esa manera de subsanar no puede admitirse; que el hecho de que un defecto afecte a la extensión del derecho inscribible no quiere decir que forzosamente tenga que ser de carácter insubsanable, pues pueden referirse a ella igualmente defectos subsanables y aun faltas que no lleguen a suspender la inscripción por su escasa transcendencia; que si surge la duda sobre la naturaleza del defecto, parece lógico resolver sobre este extremo, pero es inadecuado dejar sin resolver la cuestión, para deducir de ella que no existe el defecto; que calificado como subsanable y no alegando nada de apelado sobre su naturaleza es de insubsanable, antes al contrario, sosteniendo que ni es de aquella especie, debe respetarse la calificación y resolver sobre si es defecto subsanable o no es defecto simplemente; y que en cuanto al último defecto, espera que se resuelva si la

falta de designación del mandatario en la escritura es o no objeto que impida la inscripción del pacto estableciendo el procedimiento extrajudicial; y que aunque por imperativo obligatorio del artículo 201 del Reglamento no se estimara obligatoria tal designación, una vez pactado el procedimiento extrajudicial, habría de compeler a ello la misma voluntad de los interesados, la misma fuerza del pacto; que en la escritura no se pacta un procedimiento extrajudicial cualquiera o se consigna la estipulación en forma ambigua, se establece expresamente, que el expresado procedimiento habrá de amoldarse a los trámites del artículo 201 ya citado, y como uno de dichos trámites es la designación de dicho mandatario en la escritura de constitución, es incuestionable que no ya sólo por la propia fuerza de dicho artículo, sino por la misma voluntad de los contratantes se hace inevitable cumplir con tal prescripción si se quiere que el pacto resulte perfecto e inscribible:

Vistos los artículos 19 de la ley Hipotecaria, 201 de su Reglamento, 26 de la ley Notarial, 301 del Reglamento para su ejecución y la Resolución de este Centro de 27 de Noviembre de 1920:

Considerando, en cuanto al primer defecto, que al indicar la responsabilidad de la primera finca, dice la copia presentada: "responderá de (dos mil) trescientas cincuenta pesetas del capital y de quinientas más que se fijan para intereses, costas y gastos, en junto de dos mil ochocientas cincuenta pesetas", con lo cual queda planteado el siguiente dilema: o las palabras *dos mil* colocadas entre paréntesis no valen y entonces la suma es inexacta, o valen dichas palabras, y en este supuesto la nota del Registrador está justificada:

Considerando, en cuanto a la manera de subsanar la equivocación puesta de relieve por el Registrador, que implica tan grave desconocimiento de los artículos 26 de la ley Notarial y 301 del Reglamento para su ejecución, que no solamente ha de rechazarse con toda energía, sino que debé ser objeto de ulteriores procedimientos para depurar responsabilidades:

Considerando, por lo que toca al segundo defecto, que las disposiciones del artículo 201 del Reglamento hipotecario más bien que de carácter coactivo son permisivas y, como el encabezamiento del mismo lo expresa, se hallan consignadas *ad exemplum* de suerte que al separarse de su contenido en algún extremo no lleva consigo la presunción de ilicitud si el procedimiento ideado se ajusta a las Leyes y respeta las garantías establecidas a favor de los deudores; pero una vez que en la escritura objeto del recurso se ha consignado que el acreedor se halla facultado para actuar contra las fincas hipotecadas por el procedimiento extrajudicial que regula el artículo 201 del Reglamento hipotecario, era indispensable para completar la estipulación y evitar futuras discusiones, que se diera el

nombre de la persona que, según la regla quinta del citado artículo, hubiera de realizar la venta.

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado, resolver que no ha lugar a hacer la declaración solicitada por el Notario recurrente y lo acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

A recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Puntos.

Aviso a los navegantes.

GRUPO 36

Del núm. 1.035 al 1.072.

AVISO ESPECIAL

PUBLICACION

Número 1.035.—Detalles.—Se informa por este Servicio Hidrográfico que se ha puesto a la venta la lista de Estaciones de Salvamento del mundo entero, con la situación geográfica y el equipo de cada estación, publicado por la Oficina Hidrográfica Internacional, rigiendo los siguientes precios:

Un ejemplar, sin franqueo, 0,50 dólares, 7,05 francos.

Diez ejemplares, sin franqueo, 0,28 dólares, 7,65 francos.

Veinticinco ejemplares, franco de porte, 0,25 dólares; 6,40 francos.

Cincuenta ejemplares, franco de porte, 0,20 dólares; 5,10 francos.

Dirigir los pedidos a monsieur le Secrétaire général, Bureau Hydrographique International; 3, Avenue du Port, Principauté de Monaco (Europe).

(Aviso núm. 1.035, 8 de Septiembre de 1928.)

ESPAÑA. COSTA SW. — Huelva (proximidades).—Isla Cristina.— Levantamiento de almadraba.— Ayudantía de Marina de Isla Cristina, 1928.

Número 1.036.—Situación.—Latitud: 37° 6' 29" N.—Longitud: 7° 15' 47" W.

Detalles.—Se pone en conocimiento de los navegantes que la almadraba "Las Cabezas" ha sido levantada el día 1.º de Septiembre.

(Aviso núm. 1.036, 8 de Septiembre de 1928.)

Cartas números 115 A y 629. Sección II.

ISLAS BALEARES.—Isla de Cabrera.—Información sobre luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

Número 1.037.—Situación.—Latitud: 39° 7' 40" N.—Longitud: 2° 55' 16" E.

Detalles.—En la segunda quincena del mes de Septiembre se va a proceder al montaje del material para la reforma de las apariencias del faro de Isla Cabrera, cuya apariencia actual va a ser cambiada por la definitiva, de grupos de tres relámpagos blancos cada diez segundos, con la siguiente distribución entre los períodos de luz y ocultaciones:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,62 segundos.—Luz, 0,38 segundos; ocultación, 1,62 segundos.—Luz, 0,38 segundos; ocultación, 5,62 segundos.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 32 millas.

Debe observarse, sin embargo, que el carácter definitivo de la luz está en la agrupación de los relámpagos y no en el tiempo exacto de la duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

Las demás características son las mismas del faro actual, pues se conserva la misma linterna y edificio.

Durante el tiempo que duren las obras se instalará un aparato provisional, cuya apariencia próximamente igual a la definitiva, será así:

Luz, 0,27 segundos; ocultación, 1,40 segundos.—Luz, 0,27 segundos; ocultación, 1,40 segundos.—Luz, 0,27 segundos; ocultación, 6,39 segundos.

El alcance de esta luz provisional será de 16 millas en tiempo ordinario.

Se darán oportunamente los avisos de los distintos cambios que se realicen.

(Aviso núm. 1.037, 8 de Septiembre de 1928.)

Libro de Faros, núm. 3.129.

INGLATERRA. COSTA S.—Spithead (proximidades).—Naufragio marcado por una boya luminosa y boya ciega.—Notice to Mariners núm. 1.288. Londres, 1928.

Número 1.038.—Aviso anterior número 671, de 1928 (cancelado).

a) Naufragio.

Situación.—Sobre Horse Tail, a una distancia de 1,9 millas y a los 116° de Horse Fort (Fuerte Horse).

Latitud: 50° 44' N.—Longitud: 1° 2' W (aproximada).

Descripción.—Restos del naufragio del destroyer "Undine".

b) Boya luminosa.

Situación.—A unos 0,75 cables al S. de (a) y a una distancia de 1,95 millas y a los 117° de Horse Fort.

Descripción.—Boya luminosa, marca de naufragio, pintada de verde, exhibiendo una luz verde de grupos de tres relámpagos cada diez segundos.

c) Boya ciega.

Situación.—Próximamente a medio cable al N. del naufragio.

Descripción.—Boyarín, pintado de verde.

(Aviso número 1.038, 8 de Septiembre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 2.050, 2.045 y 2.450 a) b).

Bahía Tor.—Brixham Roads.—Naufragio dispersado y boya luminosa número 1.282. Londres, 1928.

Número 1.039.—Aviso anterior número 1.336 de 1927 (cancelado).

Situación.—A unos 3,75 cables al E de la luz del extremo exterior del rompeolas "Victoria".

Latitud: 50° 24' N.—Longitud: 3° 30' W (aproximada).

Detalles.—El naufragio que figuraba en la posición arriba indicada se ha dispersado y, por consiguiente, suprimido la boya luminosa, marca de naufragio, que lo balizaba.

(Aviso número 1.039, 8 de Septiembre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 26 16 B, 2.620 y 2.675B.

COSTA E.—River Thames (proximidades).—Barco-faro de Sunk. Futura alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.265. Londres, 1928.

Número 1.040.—Fecha del cambio. Alrededor del 22 de Enero de 1929.

Se avisará oportunamente el cambio.

Posición.—Latitud: 51° 52' N.—Longitud: 1° 37' E (aproximada).

Alteración.—Como continuación a los cambios anunciados en el aviso precedente, se cambiarán también las características de la luz de este barco-faro, cambiando de relámpagos alternativos blancos y rojos a grupos de relámpagos blancos, dando dos relámpagos cada treinta segundos, así:

Relámpago, 2,5 segundos; eclipse, 2,5 segundos; relámpago, 2,5 segundos; eclipse 22,5 segundos.

(Aviso número 1.040, 8 de Septiembre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 2.502, 1.975, 1.610, 1.406, 2.182 A, 1.598, 2.339 y 2.

List of Lights Part. I, 1928, número 427.

River Thames (proximidades).—Barcos-faros de Galloper, Kentish Knock, Longsand.—Boya luminosa de Long Sand.—Futuras alteraciones que facilitan la navegación.—Notice to Mariners núm. 1.264. Londres, 1928.

Número 1.041.—Fecha de la alteración.—Próximamente alrededor del 24 de Octubre de 1928.

Se avisará oportunamente el cambio

1) Alteración que tendrá la luz del Barco Faro de Galloper.

Posición.—Latitud: 51° 44' N.—Longitud: 1° 58' E (aproximada).

Alteración.—Las características de la luz variarán de ser grupos de re-

lámpagos rojos a ser relámpagos blancos cada treinta segundos, así:

Relámpago, 3 segundos; eclipse, 27 segundos.

El poder luminoso de la luz se ha aumentado también considerablemente.

2) Alteración que tendrá la luz y señal de niebla del Barco Faro de Kentish Knock.

Posición.—Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 1° 40' E (aproximada).

a) Alteración en la luz.

Las características de la luz variarán de ser relámpago blanco a ser grupo de relámpagos rojos, dando tres relámpagos cada quince segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 2 segundos; relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 2 segundos; relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 9,5 segundos.

Esté Barco-Faro se pintará de rojo, con letreros en los costados "Kentish-Knock", tendrá dos mástiles y la torre de la luz en el centro del barco.

b) Alteración en la señal de niebla.

La sirena se reemplazará por un diáfono dando la señal con las mismas características antiguas.

Se instalará también un oscilador submarino dando tres notas cada diez segundos, así:

Nota, 1 segundo; silencio, 1 segundo; nota, 1 segundo; silencio, 1 segundo; nota, 1 segundo; silencio 5 segundos.

3) Boya de campana de Long Sand. Posición.—Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 1° 37' E (aproximada).

Alteración.—La boya de campana se reemplazará por una boya esférica luminosa y de campana, pintada de negro, dando un relámpago blanco cada segundo.

(4) Supresión del barco faro de Long Sand.

Posición.—Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 1° 41' E. (aproximada).

Detalles.—Como consecuencia de los cambios indicados anteriormente, el barco faro se suprimirá definitivamente.

(Aviso número 1041, 8 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2052 (3), 1972 (2), (3), (4), 1610, 1406, 2182 A, 2675 C (1), (2), 1598 (2) (3) (4), 2339 y 2.

List of Lights, Part. I, 1928, números 429, 430 y 431.

List of Wireless Signals, 1928, número 7029A.

IRLANDA. COSTA S.—Barco-faro "Coningbeg".—Señal de campana submarina suprimida.—Radofaro para niebla y transmisor submarino establecidos.—Notice to Mariners. Londres, 1928.
Núm. 1042.—Aviso anterior número 1315 de 1927.

Posición.—Barco faro "Coningbeg". Latitud: 52° 2' N.—Longitud: 6° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Las señales por campana submarina para niebla se han suprimido, y se ha colocado un transmisor por oscilador submarino y un radiofaro.

Estas señales pueden ser utilizadas por barcos que vayan provistos de receptores de señales submarinas y radiogoniómetro, y también por los barcos que vayan provistos de los receptores ordinarios de T. S. H. y receptores submarinos.

El alcance del transmisor por oscilador submarino es alrededor de 10 a 15 millas.

La longitud de onda del radiofaro es de 1.000 metros y el alcance próximamente 45 millas.

Ambas señales, que se transmiten simultáneamente, tienen la misma característica, consistente en la emisión de ocho grupos de a tres rayas y un punto, cada minuto, así:

— — — (repetida 8 veces. Silencio,

39 segundos.

21 segs.

Duración de la raya: un segundo; duración del punto: un cuarto de segundo. Intervalo entre las rayas y entre la tercera raya y el punto: un cuarto de segundo; intervalo entre los grupos: un segundo.

Como ambas señales son sincrónicas, pueden usarse para determinar la distancia de un barco al barco faro.

La velocidad de la señal submarina depende de la velocidad del sonido a través del agua, velocidad que es, próximamente, una milla en uno y cuarto segundos; por consiguiente, la señal submarina se recibirá en uno y cuarto segundos cuando se esté a una milla del barco faro, en dos y medio segundos cuando se esté a dos millas, etc.

Asimismo, el navegante puede determinar la marcabión al barco faro, bien por medio del radiogoniómetro o bien por medio del receptor de señales submarinas cuando tiene dispositivo de ambas bandas para ello.

La distancia del barco faro puede obtenerse, aproximadamente, igualando la intensidad de las señales en ambos receptores, se espera a que comience una serie de señales por telegrafía, y contando el número de rayas y puntos hasta que la primera señal submarina se reciba, la primera señal por radio se cuenta como cero, y se sigue: una, dos, tres, cuatro, etc.; el número últimamente contado al oírse la primera señal submarina da la distancia en millas, se puede apreciar muy bien la media milla.

Una vez que se tiene la distancia aproximada como se acaba de decir, puede obtenerse más exacta de la siguiente manera: por medio de un cronógrafo se ve el tiempo que tarda desde el principio de un grupo de señales hasta el principio de la siguiente, si este tiempo, por el cronógrafo, son 60 segundos, la distancia obtenida anteriormente es exacta, si el tiempo obtenido varía de 60 segundos, entonces la distancia obtenida anteriormente se divide por 60, y el resultado se multiplica por el número de segundos dado por el cronógrafo. El resultado será la distancia correcta.

Los auriculares dobles, en que el de un oído esté en conexión con el receptor submarino y el del otro oído

con el receptor telegráfico facilitan la operación.

El Secretario del Irish Lights Office, de Dublín, ruega a todos los navegantes comprueben e informen acerca de la conveniencia del sistema de señales y de su práctica aplicación a las determinaciones dichas; expresando la distancia a que las recibieran, la mayor distancia a que pudieron hacer determinaciones exactas y cuanto pueda contribuir a formar cabal idea de la utilidad del sistema y de si fuera deseable su permanencia.

(Aviso número 1042, 1 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2738, 2049, 1123, 1825B, 1824A y 1558.

List of Wireless Signals, 1928, número 2039E.

Libro de Faros, 1926, número 71. Suplemento número 1, 1928, número 71.

ESCOCIA. COSTA E.—Bahía Fraserburgh.—Cairn Bulg.—Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 1.294. Londres, 1928

Núm. 1.043.—Aviso anterior número 817 de 1928 (cancelado).

Situación.—Sobre Cairn Bulg Briggs.

Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 1° 56' W (aproximada).

Alteración.—El carácter de la luz se alteró de blanca con grupos de relámpagos a un relámpago blanco cada 3 segundos.

(Aviso núm. 1.043, 8 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.429, 1.409, 115, 2.397A y 2.182B.

List of Lights, Part. I, 1928, número 868.

SUECIA.—Kattegat.—Hallmstad.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.575. París, 1928.
Núm. 1.044.—Situación.—Latitud: 56° 39,1' N.—Longitud: 12° 50,6' E.

Sectores en la luz de Hallmstad:

Verde, del 343°5 al 13° (29°5).

Blanco, del 13° al 57° (44°).

Rojo, del 57° al 76° (19°).

Blanco débil, del 76° al 247° (171°).

(Aviso núm. 1.044, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926, número 270.

Kattegat.—Klaback.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs número 1.572. París, 1928.

Núm. 1.045.—Situación.—Latitud: 57° 0,3' N.—Longitud: 12° 6,6' E.

El faro de Klaback ha quedado con las siguientes características:

Un grupo de dos relámpagos cada 6 segundos, un sector blanco y tres sectores rojos.

Blanco, del 331° al 155° (184°).

Rojo, del 155° al 175° (20°).

Rojo débil, del 175° al 311° (136°).

Rojo, del 311° al 331° (20°).

(Aviso núm. 1.045, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1927, número 256.

Kattegat.—Morups Tange.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.571. París, 1928.

Núm. 1.046.—Situación.—Latitud: 56° 55',5 N.—Longitud: 12° 21',6 E (aproximada).

Los sectores de luz instalados en el faro Morups Tange son:

Verde, del 300° al 326° (26°).

Blanco del 326° al 149° (183°).

Rojo del 149° al 176° (27°).

Aviso número 1.046, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926, número 261.

Kattegat.—Glommen.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.573. París, 1928.

Número 1.047. — Situación.—Latitud 56° 55',8 N.—Longitud: 12° 11' E.

Sectores en el faro Glomen.

Verde del 310° al 14°, 5 (64°,5).

Blanco del 14°,5 al 18° (3°,5).

Rojo del 18° al 31° (13°).

Verde del 31° al 75°,5 (26°,5).

Blanco del 75°,5 al 76° (18°,5).

Rojo del 76° al 180° (104°).

(Aviso número 1.047, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926, número 260.

Kattegat.—Vingaskar.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.576. París, 1928.

Número 1.048. — Situación.—Latitud: 56° 25',5 N.—Longitud: 12° 35',5 letra E.

El faro de Vingaskar tiene las siguientes características, después de la modificación:

Sector verde de 31° desde los 164° a los 195°.

Sector blanco de 23°,5 desde los 195° a los 218°,5.

Sector rojo de 67°,5 desde los 218°,5 a los 286°.

Sector verde de 63°,5 desde los 286° a los 348°,5.

Sector blanco de 58° desde los 348°,5 a los 46°,5.

Sector rojo de 14°,5 desde los 46°,5 a los 61°.

(Aviso número 1.048, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926, número 912.

Kattegat.—Falkenbergs.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.574. París, 1928.

Número 1.049.—Situación.—Latitud: 56° 52',8 N.—Longitud: 12° 28',5 E.

Ha quedado modificado el faro Falkenbergs Mellanrev, así:

Un relámpago cada cinco segundos, dos sectores blancos, un sector rojo, dos sectores verdes.

Blanco, del 358° al 61°,5 (63°,5).

Rojo, del 61°,5 al 107° (45°,5).

Obscuro, del 107° al 166°.

Blanco débil, del 166° al 237° (71°).

Verde débil, del 237° al 292° (55°).

Verde, del 292° al 358° (66°).

(Aviso núm. 1.049, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926; número 268. Supl. números 1 y 268.

MAR BALTICO.—Estocolmo.—Furusund.—Sectores de luz nuevos.—Avis aux Navigateurs número 1.579. París, 1928.

Número 1.050.—Situación.—Lati-

tud: 59° 30',2 N.—Longitud: 18° 31',3 E.

Los sectores de luz instalados en el faro Sandkullen son:

Sector verde, de 7°, de los 22° a los 29°.

Sector blanco de 11°, de los 29° a las 40°.

Sector rojo de 71°, de los 40° a las 111°.

Sector verde de 65°, de los 111° a los 176°.

Sector blanco de 11°, de los 176° a los 187°.

Sector rojo de 26°,5, de los 187° a los 213°,5.

Se encienden de 6 de Julio a 6 de Junio.

(Aviso núm. 1.050, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926; número 2.322.

Estocolmo. Stabouddé.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.578. París, 1928.

Número 1.051.—Situación.—Latitud: 95° 33',9 N.—Longitud: 1° 38' E.

El faro Stabouddé tiene las siguientes características después de la modificación:

Grupos de dos ocultaciones cada 10 segundos, dos sectores blancos, dos sectores verdes, dos sectores rojos.

Se enciende de 6 de Julio a 6 de Junio.

Sector verde de 3° de los 236°,5 a los 239°,5.

Sector blanco de 7° de los 239°,5 a los 246°,5.

Sector rojo de 30°,5 de los 246°,5 a los 277°.

Sector verde de 20°,5 de los 30° a los 50°,5.

Sector blanco de 3° de los 50°,5 a los 53°,5.

Sector rojo de 6°,5 de los 53°,5 a los 60°.

Estos tres últimos sectores están instalados.

(Aviso número 1.051, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926, número 2.320.

Estocolmo.—Furusund.—Sectores de luz nuevos.—Avis aux Navigateurs núm. 1.579. París, 1928.

Número 1.052.—Situación.—Latitud: 59° 29',5 N.—Longitud: 18° 29',8 E.

Los sectores nuevos de luz instalados en el faro Ikorn, son:

Sector verde de 14° de los 203° a los 217°.

Sector blanco de 4° de los 217° a los 221°.

Sector rojo de 25°,5 de los 221° a los 264°,5.

Sector verde de 100°,5 de los 246°,5 a los 347°.

Sector blanco de 2°,5 de los 347° a los 349°,5.

Sector rojo de 11°,5 de los 349°,5 a 1°.

Se encienden de 6 de Julio a 6 de Junio.

(Aviso número 1.052, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. III, 1926, número 2.323. Suplemento número 1, número 2.323.

Archipiélago de Stokholm.—Soderarm.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs número 1.600. París, 1928.

Número 1.053.—Posición.—Latitud: 59° 45' N.—Longitud: 19° 24' E.

Detalles.—La luz del faro Soedrama tiene las siguientes características actualmentē: un relámpago blanco cada minuto, así:

Relámpago, 8 segundos; eclipse, 52 segundos.

La luz tiene dos sectores atenuados en las siguientes marcaciones:

Blanco atenuado de los 74° a los 99° (25°).

Blanco de los 99° a los 9° (270°).

Blanco atenuado de los 9° a los 34° (25°).

Alcance: 16 millas, del sector atenuado 10 millas.

(Aviso núm. 1.053, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part III, 1926, número 2.309.

Skagerrak.—Marstrand.—Faro modificado.—Avis aux Navigateurs núm. 1.570. París, 1928.

Núm. 1.054.—Situación.—Latitud: 57° 53',5 N.—Longitud. 11° 34',8 E.

El faro Marstrand ha quedado modificado así:

Un grupo de tres relámpagos cada nueve segundos, tres sectores blancos, dos sectores rojos, dos sectores verdes,

Verde del 138°,5 al 157° (18,5).

Blanco del 157° al 160° (3°).

Rojo del 160° al 178°,5 (18°,5).

Blanco del 178°,5 al 293°,5 (115°).

Verde del 293°,5 al 313° (19°,5).

Blanco del 313° al 334° (21°).

Rojo del 334° al 352°,5 (18°,5).

(Aviso núm. 1.054, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part III, 1926, número 186.

COSTA E.—Hartzo Enskar.—Faro modificado.—Avis aux Navigateurs núm. 1.570. París, 1928.

Núm. 1.055.—Situación.—Latitud: 58° 40',9 N.—Longitud: 17° 28',8 E.

El faro Hartzo Enskar, tiene las siguientes características después de la modificación:

Sector verde de 45° de los 303° a los 13°

Sector blanco de 25° de los 348° a los 13°

Sector rojo de 21° de los 13° a los 34°

Sector verde de 22° de los 34° a los 56°

Sector blanco de 2° de los 58° a los 58°

Sector rojo de 24°,5 de los 58° a los 82°,5

(Aviso núm. 1.55, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part III, 1926, número 268.

MAR DEL NORTE.—Barco-faro "North Hinder", colocado en su sitio nuevamente.—Notice to Mariners núm. 1.298. Londres, 1928. Número 1.056.—Aviso anterior número 1.009 de 1928.

Posición.—Latitud: 51° 38' N.—Longitud: 2° 34' E (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa y de silbato que se colocó temporalmente en el North Hinder se ha quitado y colocado nuevamente en vez de ella

El barco faro de North Hinder, con las características descritas en la List of Lights.

(Aviso número 1.056, 8 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.406, 2.182 A, 2.339 y 2.

List of Light, Part. III 1926, número 52.

DINAMARCA. MAR DEL NORTE.

Canal de Thyborøn.—Informe sobre naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.297. Londres, 1928. Número 1.057.—Situación.—A unas 27 millas al W de la entrada del canal de Thyborøn.

Latitud: 56° 40' N.—Longitud: 7° 25' E.

Descripción.—Naufragio sumergido, constituyendo peligro para la navegación, debe insertarse en la cartas, marcándolo "(1928)".

(Aviso número 1.057, 8 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 152 y 2.182b).

HOLANDA. MAR DEL NORTE.

Banco de Schouwen.—Boyas luminosas establecidas.—Notice to Mariners número 1.295. Londres, 1928.

Número 1.058.—Situación.—a) En el extremo SW del banco:

Latitud: 51° 42' 6" N.—Longitud: 3° 15' 24" E.

b) En el extremo NE del banco:

Latitud: 51° 51' 11" N.—Longitud: 3° 31' 50" E.

Descripción.—Boyas luminosas, pintadas de rojo, exhibiendo una luz fija roja.

Nota.—Estas boyas se han establecido con carácter temporal por la ejecución de trabajos especiales; se dará nuevo aviso cuando las boyas sean retiradas.

(Aviso número 1.058, 8 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 110, 122, 120, 1.406 y 2.182A.

Entrada al río Escalda.—Zuiderhooft.—Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 1.296. Londres, 1928.

Núm. 1.059.—Situación.—Al SW, de la luz de Westkapelle.

Latitud: 51° 32' N.—Longitud: 3° 20' E. (aproximada).

Alteración.—El carácter de la luz con sectores blanco, rojo y verde se ha alterado de fija a una ocultación cada cinco segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,0 segundos.

(Aviso número 1059, 8 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 110, 120 y 1406.

List of Lights, Part. II, 1926, número 67. Suplemento número 2, 1928.

Libro de Faros, número 1912.

FRANCIA. COSTA N.—Fécamp.—

Nueva señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 1.605. París, 1928.

Núm. 1060.—Situación.—Latitud: 49° 45' 9" N.—Longitud: 0° 21' 8" E.

Detalles.—En el faro de Jetée Sud de Fécamp ha sido instalada una sintonía eléctrica para señales de niebla, con las siguientes características:

Sonido, tres segundos; silencio, seis segundos; sonido, tres segundos; silencio, diez y ocho segundos.

Funciona solamente de tres horas antes a dos horas después de la pleamar.

(Aviso número 1060, 8 de Septiembre de 1928.)

TERRANOVA. COSTA E.—Bahía

Carbonear (proximidades).—Boya luminosa, con silbato, establecida.—Notice to Mariners número 2.948. Washington, 1928.

Núm. 1061.—Situación.—Latitud: 47° 44' 50" N.—Longitud: 53° 9' 0" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una boya luminosa, con silbato, exhibiendo una luz blanca de relámpagos con cincuenta relámpagos por minuto, en unos 50 metros de agua, en las proximidades de la bahía Carbonear, sobre las siguientes marcaciones:

Cabo Broad Cove, 26°.

Luz de isla Harbor Grace, 172°.

Luz de isla Carbonear, 228°.

(Aviso número 1061, 8 de Septiembre de 1928.)

COSTA S.—Bahía le Moine.—Bajo

de Black Rock (Rocas Negras).

Boya luminosa, con silbato, establecida.—Notice to Mariners núm. 2.49. Washington, 1928.

Núm. 1062.—Situación.—Latitud: 47° 36' 15" N.—Longitud: 58° 39' 0" W.

Detalles.—Se ha establecido sobre el bajo Black Rocks, en 30 metros de agua y a unas 1,75 millas y a los 84° del faro Rose Blanche, una boya luminosa, con silbato, exhibiendo un relámpago blanco cada cinco segundos.

(Aviso número 1062, 8 de Septiembre de 1928.)

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL

ATLANTICO.—Long Island

Sound.—Connecticut.—Fuerto de

Stamford.—Cambio en luces.—

Notice to Mariners núm. 2.952. Washington, 1928.

Núm. 1063.—a) Situación.—Latitud: 41° 1' 47" N.—Longitud: 73° 32' 25" W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 27 de Julio próximo pasado se cambiaron las características de la luz de Flint Rocks, exhibiendo ahora una luz de relámpagos verdes cada 1,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 1,0 segundos.

Altura del foco: 9 metros.

Estructura.—Pirámide cuadrangular (en esqueleto), pintada de negro, descansando en una pequeña base blanca.

b) Detalles.—Hacia el 25 de Julio próximo pasado, la luz de Ship Canal Lower fué enmendada unos 17 metros de su posición, en la dirección 292°, y remunerada "Stamford Harbor Light, número 3".

Las características se cambiaron, exhibiendo ahora un relámpago verde cada 1,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 1,0 segundos.

Altura del foco: 9 metros.

Estructura.—Pirámide cuadrangular (en esqueleto), pintada de negro, descansando en una pequeña base blanca.

Situada por las marcaciones siguientes:

Tank of Stamford, 31°.

Rasante a la punta N. de isla Ware, 155°.

Faro de Stamford Harbor, 193°.

(Aviso número 1063, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 379.

Bahía de Chesapeake.—Maryland.—

Río Honga.—Luz establecida en Bentley's Point.—Notice to Mariners núm. 2.960. Washington, 1928.

Núm. 1.064.—Situación.—Latitud: 38° 17' 25" N.—Longitud: 76° 9' 25" W (aproximada).

Detalles.—, acia el 15 de Agosto próximo pasado una luz fija blanca se estableció en Bentley's Point, sobre el pilar existente en la baliza Bentley's Point.

Altura del foco: 5 metros.

(Aviso número 1.064, 8 de Septiembre de 1928.)

PUERTO RICO. COSTA E.—Puerto

Naguabo.—Bajo.—Notice to Mariners núm. 2.959. Washington, 1928.

Núm. 1.065.—Situación.—Latitud: 18° 10' 51" N.—Longitud: 65° 42' 38" W.

Información.—Un bajo, con una sonda inferior a 6 metros, en media marea, se ha encontrado en la posición arriba indicada, a 1.895 metros y a los 274° de punta Lima.

(Aviso núm. 1.065, 8 de Septiembre de 1928.)

AMERICA CENTRAL. GUATEMALA.—

Bahía de Honduras.—Luz de

Cabo Tres Puntas.—Estructura.—Notice to Mariners número 2.967. Washington, 1928.

Núm. 1.066.—Aviso anterior número 1.017 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 15° 56' 44" N. Longitud: 88° 35' 35" W.

Detalles.—La nueva luz blanca de relámpagos recientemente inaugurada en el Cabo Tres Puntas se exhibe sobre una torreta pintada de rojo a una altura de 44 metros sobre el agua.

(Aviso núm. 1.066, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.176.

COLOMBIA. COSTA W.—Río Buenaventura.—

Naufragio.—Boya establecida.—Notice to Mariners núm. 2.972. Washington, 1928.

Núm. 1.067.—Información.—Hay noticia de haberse ido a pique una barcaza en el río Buenaventura, cerca de Pueria Limones, entre Punta Soldado y la ciudad.

Se ha fondeado una boya para señalar el naufragio, que constituye un peligro para la navegación.

La posición exacta del naufragio y de la boya se desconoce; se dará nuevo aviso cuando sea conocida.

(Aviso núm. 1.067, 8 de Septiembre de 1928.)

URUGUAY.—Río de la Plata.—Montevideo (canal de entrada).—

Información sobre boya.—Aviso a los Navegantes núm. 104. Montevideo, 1928.

Núm. 1.068.—Aviso anterior número 286 de 1928 (véase).

Detalles.—De acuerdo con lo anunciado en el aviso de referencia, ha sido repuesta en su sitio la boyafaro que señala el eje del canal de entrada al puerto de Montevideo.

Características de esta boya: luz blanca de relámpagos, así:

Luz, 0,5 segundo; oscuridad, 0,5 segundo; luz, 0,5 segundo; oscuridad, 0,5 segundos.

Poder luminoso: 90 bujías Violle.

Alcance: 12 millas.

Altura: 9,7 metros.

Cólor del casco y torre: negro.

Situación.—En el eje del canal de entrada al puerto y a 9,348 metros de los morros de las escolleras de entrada.

Latitud: 34° 59' 55" S.—Longitud: 56° 13' 45" W.

La boya tiene una campana aérea automática y que da un golpe cada 10 segundos.

(Aviso núm. 1.068, 8 de Septiembre de 1928.)

REPUBLICA ARGENTINA.—Provincia de Buenos Aires.—Faro Querandi.—Información.—Aviso a los Navegantes núm. 81. Buenos Aires, 1928.

Núm. 1.069.—Aviso anterior número 753 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 28' S.—Longitud: 57° 07' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido inaugurado el nuevo sistema de iluminación del faro Querandi, exhibiendo ahora una luz blanca a grupos de tres relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz, un segundo; oscuridad, 2,5 segundos; luz, un segundo; oscuridad, 2,5 segundos; luz, un segundo; oscuridad, 12 segundos.

Poder luminoso: 606 bujías Violle.

Alcance: 22,7 millas.

Las demás características no han variado y ha sido retirado el aparato que provisionalmente se había colocado.

(Aviso número 1.069, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 285.

Provincia de Buenos Aires.—Faro Punta Mogotes.—Próximo cambio de característica.—Aviso a los Navegantes núm. 82. Buenos Aires, 1928.

Número 1.070.—Situación.—Latitud: 38° 6' S.—Longitud: 57° 33' W.

Detalles.—El faro de Punta Mogotes va a cambiar de características próximamente y exhibirá luz blanca de un relámpago cada diez segundos, así:

Luz, 0,27 segundos; oscuridad, 9,73 segundos.

Poder luminoso: 11,150 bujías Violle.

Alcance: 33,8 millas.

Mientras duren los trabajos de transformación de referencia será como una farola con las siguientes características:

Luz blanca de un relámpago cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 9,5 segundos.

Nuevo aviso será dado.

(Aviso núm. 1.070, 8 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 289.

IELAS FILIPINAS.—Isla de Luzón. Costa SE.—Estrecho de Tielin.—Informe sobre decrecimiento de fondo en el arrecife Hamerawan. Notice to Mariners núm. 3.005. Washington, 1928.

Número 1.071.—Situación.—Latitud: 12° 31' 54" N.—Longitud: 124° 4' 2" E.

Información.—El capitán del buque "Nuestra Señora de Begonia" informa que su buque, calando 3,3 metros, tocó en un obstáculo submarino hacia el centro del arrecife Hamerawan, en la posición arriba indicada.

Hasta nuevas exploraciones, debe anotarse en las cartas una sonda de 2,8 metros.

(Aviso núm. 1.071, 8 de Septiembre de 1928.)

Número 1072.

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior número 1034 de 1928 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Barcelona (proximidades).—Desembocadura río Besos	1 Septiembre 1928	A 5 millas al SE desembocadura río Besos ...		Casco del Jaud «Virgen de los Desamparados».
Mar de Irlanda.—Canal N.—AISW del puerto de Patrick	19 Agosto 1928....	54° 47' N.	5° 14' W.	Restos de naufragio.

(Aviso número 1072, 8 de Septiembre de 1928.)

San Fernando, 8 de Septiembre de 1928.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 174.768 de entrada y 43.268 de registro, de 1.000 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por don José Manzanera Ruiz en 22 de Junio de 1888 en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona octava de Murcia,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 192.612 de entrada y 55.482 de registro, de 2.000 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por don Luis García Canó en 6 de Marzo de

1896 en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona de Carlet,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Benamaurel (Granada) a favor de la viuda del Secretario que fué de la Corporación, don Nicanor López Pérez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Cúllar de Baza deberá abonar mensualmente 19,19 pesetas.

El Ayuntamiento de Cortes de Baza deberá abonar mensualmente 8,69 pesetas.

El Ayuntamiento de Benamaurel deberá abonar mensualmente 45,04 pesetas.

El Ayuntamiento de Benamaurel tendrá a su cargo el recaudar de las demás Corporaciones la cantidad que les ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 10 de Noviembre de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Mogente (Valencia) a favor de la viuda del Secretario que fué de la Corporación, don Juan Pedro Romero Chacón, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 5.500:

El Ayuntamiento de Fontanarejo abonará mensualmente 3,99 pesetas.

El de Villamarta de San Juan, 25,27

El de Anchuras, 5,84.

El de Picón, 7,60.

El de Miguelturra, 63,57.

El de Mogente, 8,32.

El Ayuntamiento de Mogente deberá recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente a la interesada la pensión mensual a que tiene derecho.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

No habiendo podido posesionarse de sus cargos D. Francisco Guix Genovés y D. José Luis Alzua Simón, Vocales propietarios nombrados para formar parte del Tribunal de oposiciones a Insectores municipales de Sanidad, nombrados con fecha 27 de Octubre último por no desempeñar cargos de Inspectores en activo, y como Vocal suplente D. Félix Monterde Fuertes, igual causa,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vocales propietarios del referido Tribunal a D. Francisco Olmo Toral, Inspector municipal de Sanidad de Luque (Córdoba), y D. Francisco Barnés González, Inspector municipal de Sanidad de Humanes (Madrid), y como suplentes a D. Fortunato Carrasco de la Villa Inspector municipal de Sanidad de San Esteban del Valle (Ávila), y a D. José Serrano Salagaray, Inspector municipal de Sanidad de Torrealbaquine (Cádiz).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos oportunos.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.
El Director general, A. Horecada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.); conformándose con lo propuesto por esta Di-

rección general, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que se adjudiquen definitivamente las obras concursadas del puente sobre el río Tajo, en Alarza, perteneciente a la carretera de Guadalupe a Navalmaral de la Mata, en esa provincia, al único concursante presentado al celebrado para estas obras en 13 del actual, D. Pedro Garmendía Ayerdy, en representación de la "Nueva Sociedad de Construcciones Lda.", la que se compromete a ejecutar las obras en el plazo de diez meses, a partir de su comienzo y por la cantidad de 562.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 562.901,08 pesetas, una baja de 1,08 pesetas en beneficio del Estado.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor don Pedro Garmendía Ayerdy, en representación de la "Nueva Sociedad de Construcciones Lda."

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica para sustituir badenes en el kilómetro 25 de la carretera de la de Teruel a Sagunto a Burriana,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Pellicer Igual, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 13.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 16.860,95 pesetas, la baja de 3.860,95 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón,

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica para sustituir badenes en los kilómetros 247 y 275 de la carretera de Zaragoza a Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Pellicer Igual, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 20.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 24.718,32 pesetas, la baja de 4.118,32 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del plie-

go de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riegos profundo de bitumen, kilómetros 1 al 10 de la carretera de La Roda a Ecija, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 172.135 pesetas, siendo el presupuesto de contrata, de 245.470,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y alquitranado superficial, kilómetros 1 al 16 de la carretera de Utrera a Villamartín, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Compañía Vizcaína de O. P.", que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 172.099 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.245 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Compañía Vizcaína de Obras públicas".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego con bitumen asfáltico en los kilómetros 1 al 9,700 de la carretera de Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 162.475,77 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 187.832,30 setas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas", de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego profundo de bitumen, en los kilómetros 4,146 al 8,710 de la carretera de Fuente Piedra a La Roda, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 84.397,24 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.499,05 setas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

en la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 8,349 con riego superficial de bitumen asfáltico de la carretera de Abmonte al Puente de Niebla, sección de Rociana al Puente de Niebla, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 80.900, siendo el presupuesto de contrata de 81.249,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 1 al 5,200 de la carretera de Fuente de Piedra a La Roda, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 166.920,49 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 190.498,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Sevilla.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Benito Mariñas García, como Presidente de la Sociedad "Varadero Mariñas", Sociedad anónima, en solicitud de autorización para ocupar unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Cádiz con destino a la ampliación del referido varadero:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado y que fué oportunamente contestada por el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Cádiz, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado con los condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Benito Mariñas García, como Presidente de la Sociedad "Varadero Mariñas", Sociedad anónima, para ocupar una superficie de veintidós (22) metros de ancho por cincuenta y dos (52) de largo, contada la primera a partir de la prolongación de la tapia del varadero, y la segunda de la arista exterior del muelle de Salas, o sea una superficie de mil noventa y dos (1.092) metros cuadrados.

2.ª Debe erigirse el espacio comprendido entre el depósito de petróleo del Monopolio y el terreno concedido por medio de un muro de fábrica de la misma altura que tiene el depósito en la actualidad.

3.ª Se autoriza al mismo señor Mariñas para la construcción en dicha parcela de terreno de un varadero con carro de madera para las indicadas operaciones de reparación de embarcaciones.

4.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado

por el peticionario, firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José A. Barrios en Cádiz a 5 de Febrero de 1928.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha en que se concede la autorización.

7.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. Aprobada esta acta, se devolvirá la fianza al concesionario.

8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.º El concesionario queda obligado a conservar el varadero en condiciones de que su uso no pueda ocasionar accidente de ningún género.

10.º El concesionario no podrá destinar las obras ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco ceder la concesión sin previa autorización de la Superioridad.

11.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12.º El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral que determina la vigente ley de Puertos.

13.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en la ley de Puertos vigente.

14.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, refugio obrero y protección a la industria nacional.

15.º En el plazo de un (1) mes, a contar de la fecha de la presente disposición, el concesionario elevará al cinco (5) por ciento (100) la fianza provisional depositada, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

16.º De dicha fianza queda afecto el importe de la provisional a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

17.º Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

18.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a

lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

19.º La Jefatura de Obras públicas de la provincia deberá manifestar si a su juicio es aplicable a esta concesión el precepto del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en caso afirmativo, propondrá la cuantía del canon que haya de abonar el concesionario.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Talleres de Deusto", en solicitud de autorización para derivar 11 litros de agua por segundo del río Nervión y para instalar una tubería de conducción de "Fuel-Oil" con destino, este combustible y aquel caudal de agua a sus talleres:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de la capital, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras del puerto de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Justino Lecuona e Ibarzábal, en representación de la Sociedad "Talleres de Deusto", el aprovechamiento de once (11) litros de agua por segun-

do de tiempo del río Nervión, con destino a los "Talleres de Deusto", y la instalación de una tubería para la conducción de "Fuel-Oil", ajustándose en lo que a esta última se refiere, a lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones de combustibles líquidos en los puertos y sus zonas anejas, aprobado por Real decreto de 23 de Junio de 1925 (GACETA del 24).

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

3.º Antes de dar principio a los trabajos, la entidad concesionaria depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

4.º De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo que prescribe el párrafo séptimo artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

5.º Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase ni por cualquier clase de actos de sus agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en la condición anterior, y las medidas que su prudencia le sugiera.

6.º Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras, y muy especialmente con la instalación de la tubería para la conducción del combustible líquido.

7.º El plazo de ejecución de las obras será de diez (10) días y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, y sin interrumpir el tránsito, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con diez (10) días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

8.º Una vez terminada la zanja y colocada la cañería, se rellenará la zanja y apisonado de las tierras, se arreglará la superficie del terreno

hasta dejarle como hoy se encuentra.

9.º El concesionario depositará en la Caja de la Junta cinco (5) pesetas por metro lineal para responder de la conservación de la parte levantada del afirmado.

10. Si por cualquier motivo, bien sea por hundimiento del muelle o por alguna transformación que se intentase en la zona de servicio, hubiese que variar la instalación de la cañería concedida, el concesionario deberá hacerlo a su costa, y caso de no hacerlo, la Junta podrá cortar las tuberías y desmontarlas, sin que quepa reclamarla indemnización alguna por la forma ejecutada.

11. No podrá reclamar nunca contra la Junta cuando se origine cualquier accidente, sea cual fuere; la instalación se reformará a cuenta del concesionario cuando convenga a los intereses públicos.

12. El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de cincuenta (50) pesetas, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración crea conveniente.

13. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921 para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

14. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

15. Se obliga a la Sociedad peticionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

16. Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las obras del puerto que él aproveche para sus obras, tal como se hallan o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar una parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin que llegue a rebasar lo que puedan representar sus obras, sin las modificaciones y sobrecargas que los planes del concesionario exijan.

17. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señale por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

18. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantando un acta en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación competente, y una vez recaída ésta, podrá la Sociedad "Talleres de Deusto" hacer uso de las obras para los fines de la concesión.

19. Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia, así como los que resulten del reconocimiento y recepción, serán de cuenta del peticionario.

20. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana, o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía y en tales casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por la Administración, después de dar a la Jefatura y a la Junta, transeurrido el

cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta, de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

21. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

22. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a un uso diferente del que se consigna en la autorización, sin que se proceda nueva concesión administrativa.

23. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

24. Queda obligada la entidad concesionaria a cumplir lo preceptuado en los artículos 23 y 37 del Reglamento de costas y fronteras y a dar cuenta a la Autoridad militar competente de la terminación de las obras y a ponerlas a su disposición cuando lo requieran los intereses de la defensa.

25. Por lo que a las tuberías de conducción de Fuel-Oil se refiere, esta autorización se concede sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto-ley de Monopolio de Petróleos y sus derivados.

26. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de esta concesión, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.